





Protocolo para Manejo de Indicios y/o Evidencias Relacionadas con Infracciones y Delitos Contra la Flora y/o Fauna Silvestre

Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-001

Versión: 1.0







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 | |
|----------|---------------------------------|--|
| Versión: | 1.0 | |
| Página: | 2 de 108 | |

FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN

| Fase | Nombre / Cargo | Firma |
|-------------------|--|------------------|
| | Abg. Wilson Ramiro García Jurado ANALISTA DE INVESTIGACION DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CIVIL FISCALIA GENERAL DEL ESTADO | Inw Kom |
| | Ing. Fresia Brigitte Valladarez Sarmiento ANALISTA DE INVESTIGACION DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CIVIL FISCALIA GENERAL DEL ESTADO | Stight Or. |
| Elaborado por: | Mgs. Marco Ramiro Terán Santamaría SUPERERVISOR GENERAL DE CALIDAD DE APOYO DE AUDITORÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO | Remarks) |
| | Mgs. Georgiana Braulete ESPECIALISTA DE APOYO DE AUDITORÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO | Georgia Küllerte |
| | Ab. Jenyfer Karina Ullauri Zabala ESPECIALISTA DE PREDETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO | emyferfalu fr |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 | |
|----------|---------------------------------|--|
| Versión: | 1.0 | |
| Página: | 3 de 108 | |

| MSc. Santiago Cobos Navarre COORDINADOR DE MÉTODOS PROTOCOLOS SERVICIO NACIONAL DE MEDIO LEGAL Y CIENCIAS FORENSE | SINA SINA |
|--|------------------|
| MSc. Gabriela Fuentes Fuent ANALISTA DE MÉTODOS Y PROTOCOLOS SERVICIO NACIONAL DE MEDIO LEGAL Y CIENCIAS FORENSE | CINA Joseph CINA |
| MSc. Evelyn Orbe Armas ANALISTA DE MÉTODOS Y PROTOCOLOS SERVICIO NACIONAL DE MEDIO LEGAL Y CIENCIAS FORENSE | cina teleprocale |
| MSc. Karina Jácome Herrera ANALISTA DE MÉTODOS Y PROTOCOLOS SERVICIO NACIONAL DE MEDIO LEGAL Y CIENCIAS FORENSE | CINA |
| Tcnl. Dr. Kléber Joselito López B JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIG DE DELITOS CONTRA EL AMBIEN NATURALEZA (UNIDCAN) POLICIA NACIONAL DEL ECUA | ACIÓN TE Y LA |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 | |
|----------|---------------------------------|--|
| Versión: | 1.0 | |
| Página: | 4 de 108 | |

| Myr. Tigo. José Pablo Realpe Lalaleo JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA (UNIDCAN) POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR | |
|--|--|
| Sbte. MSc. Melissa Stefania Haro Morocho SERVIDORA POLICIAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA (UNIDCAN) POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR | The state of the s |
| Sbte. Lic. Janina Gabriela Bonilla Guachamin SERVIDORA POLICIAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA (UNIDCAN) POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR | Janindonille |
| Sbte. Geol. Fernanda Belén Cabrera Paredes SERVIDORA POLICIAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA (UNIDCAN) POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR | Remandal Cabiera D |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 5 de 108 |

| Sgos. Ab. Christian Marcelo Cando Sisalema ANALISTA JURÍDICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA (UNIDCAN) POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR | Claster and |
|---|--------------------|
| Myr. Msg. Esteban Alejandro Punina Cárdenas JEFE NACIONAL DE INTELIGENCIA AMBIENTAL POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR | Alegandio Punius C |
| Lic. Fabricio Bolivar Salazar Riera JEFE DEPARTAMENTO DE APOYO OPERATIVO UNIDAD NACIONAL DE INTELIGENCIA AMBIENTAL POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR | SAP A |
| Mgs. Hernán Patricio Vásconez Ñeupari ANALISTA JURIDICO UNIDAD NACIONAL DE ACOPIO DE INIDICOS Y EVIDENCIAS UNAI POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR | |
| Mgs. Julio César Carrión ANALISTA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD | - Custon |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 1.0 | |
|----------|--|--|
| Versión: | | |
| Página: | 6 de 108 | |

Dra. Marcia Cecilia Peñafiel Cevallos **ANALISTA** DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE **BIODIVERSIDAD** Tcnl. Xavier Chango Llerena SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACION TÉCNICO CIENTÍFICA POLICIAL (DINITEC) POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR Tnte. Lic. Diana Castillo Lucio JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACION TÉCNICO CIENTÍFICA POLICIAL (DINITEC) POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR Tcnl. Fredy Lenin Rosero Silva JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL DE POLICÍA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE (UPMA) **POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 | |
|----------|---------------------------------|--|
| Versión: | 1.0 | |
| Página: | 7 de 108 | |

Tnt. Lic. Jorge Rafael Andrade Merizalde
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
COORDINACIÓN OPERACIONAL
UNIDAD NACIONAL DE POLICÍA DE
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE (UPMA)
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

Ab. Zaira Chávez
ANALISTA JURÍDICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE DIVERSIDADES
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS
HUMANOS

Ab. Danny Lozada Paz
ANALISTA LEGAL DE CONTROL
FORESTAL Y VIDA SILVESTRE
MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Lic. Pablo Wladimir Picerno Toala
ANALISTA EN CONTROL FORESTAL Y
VIDA SILVESTRE 2
PROYECTO SISTEMA NACIONAL DE
CONTROL FORESTAL Y VIDA SILVESTRE
MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Turini V







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | 2024-001 1.0 | |
|----------|-----------------|--|
| Versión: | | |
| Página: | 8 de 108 | |

| Mgs. Darwin Paúl Aulestia Córdova DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA | Pru DAME |
|--|--|
| Mvz. Lucía Elisa Luje Asimbaya ANÁLISTA EN CONTROL FORESTAL Y VIDA SILVESTRE 2 PROYECTO SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FORESTAL Y VIDA SILVESTRE – DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA | Jum Jules |
| Abg. Diego Guarderas Donoso CONSULTOR OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO (UNODC) | (Charles of the second of the |
| Abg. Danilo Quijo Palacios ESPECIALISTA LEGAL OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO (UNODC) | 7 |
| Mgs. María Cristina Puente Salinas CONSULTORA WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY WCS | Marva Cistora Cut |

En memoria de Ing. Javier Fernando Vega Dávalos, Analista de Investigación de la Dirección de Investigación Civil, Fiscalía General del Estado quien participo en la elaboración del presente protocolo.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 9 de 108 |

| Fase | Nombre / Cargo | Firma |
|---------------|--|---------|
| | Crnl. Ricardo Nicolás Paz y Miño Novillo DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICO POLICIAL (DINITEC) POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR Mgs. Gabriela Díaz Peñafiel | JAJAA T |
| | SUBDIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES | Jan Cal |
| Revisado por: | Soc. Cristina Barros COORDINADORA NACIONAL EQUIPO AMBIENTAL OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO (UNODC) | ConfBus |
| | Camila Ribadeneira GERENTE DE ESTRATEGIA AL COMBATE DE TRAFICO DE VIDA SILVESTRE WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY WCS | 12bates |

VALIDACIÓN.- El presente instrumento fue validado por los miembros del CODECO, mediante Acta de Validación Única.

APROBACIÓN.- La aprobación del presente instrumento se efectúa a través de Resolución emitida por el Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forense







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 10 de 108 |

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

| Versión | Descripción del cambio | Fecha de creación y/o actualización |
|---------|---|--|
| 1.0 | Primera Versión: "Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y fauna silvestre" | |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 11 de 108 |

ÍNDICE DE CONTENIDO

| 1. | Inforn | nación Básica | . 12 |
|----|----------|---|------|
| 2. | Marco | D Legal | . 13 |
| 3. | Glosa | rio de Términos y Abreviaturas | . 48 |
| 4. | Alcan | ce | . 57 |
| 5. | Linear | mientos Generales | . 57 |
| i | a. Line | eamientos Técnicos | . 57 |
| ı | o. Line | eamientos Metodológicos | . 58 |
| 6. | Conte | nido del Protocolo | . 61 |
| í | . Fas | es de intervención para el manejo de indicios y/o evidencias relacionados con | |
| į | nfraccio | nes y delitos contra la flora y/o fauna silvestre | . 61 |
| | 6.1.1. | Primera Fase: Medidas de acción ante la existencia de especies de flora y/o fauna | |
| | silvest | re, elementos constitutivos, productos y/o derivados | . 61 |
| | 6.1.2. | Segunda Fase: Actuación al momento de trasladar especies de flora y/o fauna | |
| | silvest | re, elementos constitutivos, productos y/o derivados | . 83 |
| | 6.1.3. | | |
| | 6.1.4. | Cuarta Fase. Destino Final de las especies de flora y/o fauna silvestre vivas, | |
| | muert | as, elementos constitutivos, productos y/o derivados | . 88 |
| 7. | Anexo | 05 | . 90 |
| Q | Riblio | arafía | 102 |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 12 de 108 |

1. Información Básica

| Nombre del Documento: | Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y fauna silvestre. |
|--------------------------------|--|
| Código del Documento: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-001 |
| Macroproceso al que pertenece: | Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. |
| Responsables de la ejecución: | Entidades que componen Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses y entidades reguladoras y/o adscritos en materia ambiental a la gestión penal, en el ámbito de sus competencias. |
| Ejecutor: | Servidores y funcionarios de las áreas responsables de los procesos investigativos correspondientes a las entidades que componen el Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses. |
| Objetivo General: | Establecer un procedimiento estandarizado para la aplicación de la Cadena de Custodia y el manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con presuntas infracciones contra la flora y/o fauna silvestre, para su aplicación por parte de los servidores y funcionarios responsables del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, Autoridad Ambiental Nacional y entidades complementarias o relacionadas. |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 13 de 108 |

| Objetivos específicos: | Estandarizar el procedimiento para el manejo de indicios y/o evidencias en las diferentes etapas del proceso investigativo (recolección, embalaje, rotulado, traslado, almacenamiento, análisis técnico y disposición final de los indicios y evidencias) de una presunta infracción en contra de la flora y/o fauna silvestre. |
|------------------------|---|
| | Disponer la aplicación del procedimiento estandarizado establecido, al personal de las instituciones involucradas en los procesos de control vinculados con infracciones contra la flora y/o fauna silvestre en el territorio ecuatoriano. |

2. Marco Legal

| ARTÍCULO | DETALLE DEL ARTÍCULO | |
|----------|--|--|
| | Se reconoce y garantizará a las personas: | |
| 66 | 12) El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. | |
| | La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. | |
| | Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública | |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 14 de 108 |

| 71 | el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. |
|----|--|
| | El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. |
| 72 | La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración ser independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. |
| | En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. |
| 73 | El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que |
| 74 | Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado. |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 15 de 108 |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 16 de 108 |

| 163 | La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. |
|-----|---|
| | Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados. |
| | La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención a interés público y a los derechos de las víctimas. |
| 195 | De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. |
| | Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. |
| 227 | La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 17 de 108 |

| 258 | La provincia de las Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Para la protección del distrito especial de las Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables. |
|-----|--|
| 259 | Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía. |
| 267 | Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 3. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. |
| 276 | El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 18 de 108 |

| 391 | El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad. |
|-----|--|
| 395 | La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. |
| 396 | El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. |
| | La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 19 de 108 |

además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

| | CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) | |
|----------|---|--|
| ARTÍCULO | DETALLE DEL ARTÍCULO | |
| 5.15 | Principios procesales El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 15. Impulso procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo | |
| 16 | Ámbito temporal de aplicación Los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores observarán las siguientes reglas: 4. Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y | |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 20 de 108 |

| | adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena. |
|----|---|
| | Penas restrictivas de los derechos de propiedad Son penas restrictivas de los derechos de propiedad: |
| | 2. Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de: |
| 69 | a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible. |
| 03 | b) Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal. |
| | c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierter los bienes provenientes de la infracción penal. |
| | d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas, puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado. |
| | e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción de penal. |
| | f) Los bienes, fondos o activos y productos en propiedad de terceros, cuando estos hayan sido adquiridos con conocimiento de que proceden del cometimiento de un delito o para imposibilitar el comiso de los bienes de la persona sentenciada. |
| | En las infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 21 de 108 |

| | de la aplicación del comiso penal, podrá ordenar la inmediata destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones. | | |
|-----|--|--|--|
| 71 | Penas para las personas jurídicas Las penas específicas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes: 5. Remediación integral de los daños ambientales causados. | | |
| 75 | Prescripción de la pena La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes. | | |
| 112 | Bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. Para efectos de esta Sección, se considera como bienes protegidos a los definidos como tales por los instrumentos internacionales vigentes del Derecho Internacional Humanitario, y en particular, los siguientes: 5. Los que son parte del patrimonio histórico, cultural o ambiental. | | |
| 245 | Invasión de áreas de importancia ecológica La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando: 1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales. | | |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 | |
|----------|---------------------------------|--|
| Versión: | 1.0 | |
| Página: | 22 de 108 | |

| | 2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas. |
|-----|---|
| | Incendios forestales y de vegetación La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. |
| 246 | Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. |
| | Delitos contra la flora y fauna silvestres La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especies de fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 23 de 108 |

circunstancias:

- 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.
- 2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.
- 3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.

247

- 4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.
- 5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional."

Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. - El atentado contra el







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 24 de 108 |

| | patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos: |
|-----|--|
| 248 | Acceso no autorizado: la persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años de prisión. La pena será agravada en un tercio si se demuestra que el acceso ha tenido finalidad comercial. Erosión genética: la persona que con sus acciones u omisiones ingrese, reproduzca, trafique o comercialice organismos o material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, que incluyan o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados. |
| | 3. Pérdida genética: la persona que con sus acciones u omisiones provoque pérdida del patrimonio genético nacional, que incluya o no componente intangible asociado será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados. |
| 256 | (Sustituido por el Art. 61 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019) La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. |
| 257 | Obligación de restauración y reparación Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la obligación de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños. |
| | Pena para las personas jurídicas En los delitos previstos en este Capítulo, si se |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 25 de 108 |

| | determina responsabilidad penal para la persona jurídica se sancionará con las siguientes penas: |
|-----|--|
| | 1. Multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de uno a tres años. |
| 258 | 2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de tres a cinco años. |
| | 3. Multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura definitiva, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad superior a cinco años. |
| 259 | Atenuantes Se podrá reducir hasta un cuarto de las penas contenidas en este Capítulo, cuando la persona que ha cometido la infracción, adopte las medidas y acciones que compensen los daños ambientales. La calificación y seguimiento de las medidas y acciones se hará bajo la responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional. |
| | Fraude procesal La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. |
| 272 | Con igual pena será sancionada quien conociendo la conducta delictuosa de una o varias personas, les suministren alojamiento o escondite, o les proporcionen los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido, o les favorezcan ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 | |
|----------|---------------------------------|--|
| Versión: | 1.0 | |
| Página: | 26 de 108 | |

| | señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad con propósito de favorecerlos. |
|-----|--|
| 292 | Alteración de evidencias y elementos de prueba La persona o la o el servidor público, que altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción, será sancionado con pena privativo de libertad de uno a tres años |
| 442 | Fiscalía La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o e fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa. |
| 443 | Atribuciones de la Fiscalía La Fiscalía ejerce las siguientes atribuciones: 1. Organizar y dirigir el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses. |
| 444 | Atribuciones de la o el fiscal. – Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: 2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses o personal competente en materia de tránsita conforme con lo dispuesto en este Código. 4. Disponer al personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso. |
| | 12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en l |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 27 de 108 |

| | escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias. |
|-----|--|
| 448 | Organización y dirección En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. |
| 448 | El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo. |
| | Atribuciones Son atribuciones del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video. |
| 449 | 6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios. 7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver. |
| | 8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal. |
| | 11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito. |
| | 12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 28 de 108 |

| | investigativas. |
|-----|---|
| | Cadena de custodia Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando se identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. |
| 456 | La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación. |
| 457 | Criterios de valoración La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta se legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informe periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. |
| 458 | Preservación de la escena del hecho o indicios La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entre en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo. |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 29 de 108 |

| | ** |
|-----|---|
| 460 | Reconocimiento del lugar de los hechos La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. La o el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias. 2. En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción. |
| 461 | Actuaciones en caso de muerte Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá: 1. La identificación y el levantamiento del cadáver. 2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones. 3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas. 4.En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que |
| | no otorgue el permiso previo para la cremación. |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 30 de 108 |

| | peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales. |
|-----|--|
| 511 | Reglas generales Las y los peritos deberán: 1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura. 2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo. 3. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada. 4. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales. 5. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma. 6. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio. |
| 551 | Órdenes especiales La o el fiscal solicitará a la o al juzgador la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas y se resolverán en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de veinticuatro horas. En los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama y los casos determinados en este Código, la o el juzgador, de ser procedente, ordenará la incautación, la inhabilitación o la destrucción de |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 31 de 108 |

| | maquinaria pesada, que por su naturaleza cause daño ambiental o sea de difícil movilidad. Nota: Ver Reglamento Medidas Cautelares sobre Bienes Vinculados con Terrorismo, Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 254, ver Registro Oficial Suplemento 351 de 09 de octubre de 2014, página 16. |
|-------|---|
| 558 | Modalidades Las medidas de protección son: 10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental. |
| 580 | Párrafo segundo Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses o del personal competente en materia de tránsito, , tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos. |
| 651.6 | Reglas para la aplicación de justicia restaurativa Para la aplicación de justicia restaurativa, se aplicarán las siguientes reglas: 15. Para el proceso de restauración no es necesario que la víctima y la persona agresora mantengan un diálogo directo, se considerará la intervención de un mediador, que genere un ambiente seguro para el proceso. La víctima y la persona agresora no están en la obligación de llegar a un acuerdo en el proceso de restauración. |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 32 de 108 |

| ARTÍCULO | DETALLE DEL ARTÍCULO |
|----------|---|
| 3 | Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica." |
| | Naturaleza La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. |
| 59 | El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia anti delincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. |
| 60 | Misión Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 33 de 108 |

| | Funciones La Policía Nacional tiene las siguientes funciones: |
|----|--|
| | 8. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos y procedimientos establecidos por el Sistema |
| 61 | Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; |
| | 9. Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el |
| | ejercicio de sus atribuciones legales. |
| | 12. Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales de la infracción en la escena del delito; |
| | "Subsistemas Para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional |
| | se estructura y organiza a través de los Subsistemas de Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, los cuales a su vez forman parte del Sistema de |
| 66 | Seguridad Pública y del Estado. |
| | Los Subsistemas de gestión están constituidos principalmente por los procesos gobernantes, asesores, adjetivos, generadores de valor y desconcentrados de la Policía Nacional". |
| 8 | "Subsistema de Prevención El Subsistema de Prevención contiene todas las |
| 67 | funciones que cumple la Policía Nacional antes de que se produzca un acto delictivo o infracción, a fin de velar por la seguridad ciudadana, protección interna y orden público". |
| 68 | Subsistema de Investigación El Subsistema de Investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la |
| | fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 34 de 108 |

| | penal". |
|-----|--|
| 69 | "Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial El Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial integra y articula a las unidades policiales dedicadas a la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad ciudadana, con el fin de proveer insumos para la toma de decisiones. Además, establece y promueve mecanismos institucionales de depuración bajo la orientación de la autoridad nacional rectora en materia de inteligencia". |
| 70 | Investigación preprocesal y procesal penal Las actividades que desarrolle la Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. |
| 77 | Componente de Investigación de la Infracción El componente de la investigación de la infracción es la unidad que se encarga de coordinar las acciones para la implementación de la política pública y planificación estratégica institucional en el ámbito de la investigación operativa de la infracción. Realiza la investigación técnica y científica de la infracción, bajo los lineamientos y la coordinación del Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Es responsable del registro, análisis y control de la información relacionada con la identificación biométrica y balística a nivel nacional. |
| 142 | Entidades Operativas En calidad de entidades operativas, el Sistema contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 35 de 108 |

| | Funciones del Servicio El Servicio tiene las siguientes funciones: |
|-----|---|
| 149 | Gestionar la investigación técnica y científica preprocesal y procesal penal en materia de medicina legal y ciencias forenses bajo la instrucción de la Fiscalía General del Estado; Realizar las actividades técnico-periciales bajo los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos y científicos nacionales e internacionales y demás normativa emitida por el Comité Directivo; Prestar servicios especializados y asesoramiento técnico científico a la administración de justicia, de conformidad con las normas legales de la actividad pericial y administrativa; Mantener actualizada la información de la gestión técnica y científica realizada por el Servicio. |
| 151 | Personal El Servicio está integrado por personal civil y servidoras o servidores policiales especializados en la investigación técnica y científica, en materia de medicina legal y ciencias forenses, que, habiendo aprobado los procesos de selección correspondientes, obtienen esta calidad, de conformidad con el plan de carrera. |
| 163 | Obligaciones Son obligaciones de las y los servidores, a más de las establecidas en la ley que regula el servicio público y la normativa pertinente, las siguientes: 2. Desempeñar las disposiciones ordenadas por la autoridad judicial, el fiscal y juez competentes. 7. Actuar, interpretar y manejar objetivamente la información obtenida durante la investigación operativa del delito, estudio de campo o estudio pericial, conforme a criterios técnicos, éticos y jurídicos, basados en principios científicos vigentes. |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 36 de 108 |

| 274 | Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sea asignado por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos. |
|-----|--|
| 276 | Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento. |

| ARTÍCULO | DETALLE DEL ARTÍCULO |
|----------|--|
| 12 | Designación Para la designación de peritos en los distintos procesos judiciales o pre procesales de la Función Judicial, se respetarán los principios de profesionalidad, especialidad, transparencia, alternabilidad, e igualdad. |
| 14 | Designación de peritos funcionarios del sector público para procesos específicos. Los peritos que pertenezcan a instituciones del sector público cuando sean |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 37 de 108 |

| designadas o designados por la jueza o juez de la causa, actuarán únicamente en los procesos contencioso administrativos o tributarios inherentes a sus dependencias, excepto en el caso de los peritos pertenecientes a la Policía Nacional del Ecuador, a la Fiscalía General del Estado y los Institutos Públicos de Criminología y Ciencias Forenses, quienes podrán ser designadas o designados en cualquier otro proceso. |
|---|
| Obligaciones Generales Los peritos calificados desempeñarán su función de auxiliares de la justicia con objetividad, imparcialidad, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, corrección y honestidad. Su trabajo deberá enmarcarse en todo momento en la ética, con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo. La obligación del perito es única e integral y comprende las siguientes actividades: cumplir con la designación dispuesta por la autoridad judicial competente, la presentación del informe verbal y/o escrito, la presentación de aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe, la defensa y/o exposición del informe en audiencias orales, de prueba o de juicio; así como cualquier otra actividad necesaria dispuesta por autoridad judicial competente. |
| Obligaciones Específicas Son obligaciones específicas de los peritos: 1. Cumplir la orden de la autoridad judicial una vez que han sido designados. En caso de que la calificación pericial venza luego de la designación del perito, éste tendrá igualmente la obligación de presentar su informe y cumplir con todos los deberes inherentes a la orden judicial. El informe y las actuaciones periciales cumplidas en este supuesto, tendrán toda la validez legal y procesal que el caso lo amerite. 2. Presentar el informe correspondiente oportunamente, en la forma, plazos y |
| |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 38 de 108 |

caso de dificultad o complejidad en su trabajo, tendrá la posibilidad de solicitar motivadamente a la autoridad competente, un solo plazo adicional para presentar su informe, la ampliación o aclaración al mismo, salvo que la normativa legal disponga lo contrario. Se podrán solicitar plazos adicionales al antes establecido de forma excepcional y tomando en consideración las dificultades para la presentación del informe.

La jueza, el juez, o la o el fiscal, imotivarán la aceptación o no de esta nueva solicitud de ampliación de plazo que presente la o el perito;

- 3. Presentar obligatoriamente y dentro del plazo otorgado, las aclaraciones, ampliaciones o complementos al informe presentado que ordene la autoridad judicial competente. Estas aclaraciones se presentarán de forma verbal y escrita según la normativa que lo establezca;
- 5. Explicar el informe y sus conclusiones, en las audiencias orales, de prueba, o de juicio para las cuales fuere notificado legalmente, si la ley así lo prevé.

| CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE | |
|------------------------------|--|
| ARTÍCULO | DETALLE DEL ARTÍCULO |
| | Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: |
| 24 | 8. Establecer las listas de especies de vida silvestre con alguna categoría de amenaza, en base a las prioridades de conservación y manejo a nivel nacional o los instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado; |
| | 9. Repatriar colecciones ex situ de especies de vida silvestre traficadas, así como las |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 39 de 108 |

| | especies decomisadas en coordinación con la autoridad correspondiente. Cuando sea posible se procederá con la reintroducción de dichas especies; |
|----|--|
| 35 | De la protección de las especies de vida silvestre. Para la protección de la vida silvestre, se establecen las siguientes condiciones a las personas naturales y jurídicas: 3. Proteger todas las especies nativas de vida silvestre terrestres, marinas y acuáticas con especial preocupación por las especies endémicas, las amenazadas |
| | de extinción, las migratorias y las listadas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; |
| | Medios de conservación y manejo. Son medios de conservación y manejo ex situ de especies de vida silvestre, los que se detallan a continuación: 1. Viveros; |
| | 2. Jardines botánicos; |
| | 3. Zoológicos; |
| 66 | 4. Centros de cría y reproducción sostenible; |
| | 5. Centros de rescate y rehabilitación; |
| | 6. Bancos de germoplasma; |
| | 7. Acuarios; y, |
| | 8. Otros establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional. |
| | Los medios de conservación y manejo ex situ se considerarán centros de documentación y registro de biodiversidad, administrada y regulada por la |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 40 de 108 |

| | Autoridad Ambiental Nacional, excepto los bancos de germoplasma, que serán administrados y regulados por el Instituto Público de Investigación Científica sobre la biodiversidad. Estos medios servirán para la recuperación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad. Se establecerán sistemas de trazabilidad de las especies de vida silvestre, cadenas de custodia o certificados de origen de las especies de cría y reproducción autorizadas. Los Herbarios y Museos se considerarán como centros de documentación y registro de la biodiversidad. De conformidad con los criterios técnicos y veterinarios, los centros de conservación ex situ para especies de vida silvestre, deberán contemplar los mecanismos técnicos necesarios para mantener a los animales bajo condiciones de bienestar animal establecidas en este Código. |
|-----|--|
| 129 | Fuerza pública. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas colaborarán con los organismos públicos integrantes del marco institucional del Régimen Forestal Nacional en el control de la degradación, deforestación, la extracción ilegal, la tenencia, la movilización y comercialización de productos forestales. |
| 314 | Infracciones administrativas ambientales. Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 41 de 108 |

| 315 | Prácticas de subsistencia, culturales y ancestrales. El uso tradicional y el aprovechamiento de las especies de vida silvestre o productos forestales que se realice en el marco de las prácticas de subsistencia, culturares y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, cuyos fines no sean comerciales, no serán consideradas como infracciones. La Autoridad Ambiental Nacional regulará las cuotas de uso y las actividades de aprovechamiento por motivos de: subsistencia, prácticas culturales o medicinales, según cada región. |
|-----|--|
| 317 | Infracciones graves: Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará, además de la multa, las siguientes: 3. La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo y comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, sin autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 y cuando se requiera, la destrucción de los elementos constitutivos, productos o sus derivados; 4. El uso de mecanismos no autorizados para atraer, cazar, pescar y capturar especímenes o sus partes. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320; 9. La introducción al territorio nacional de especies exóticas en cualquiera de sus |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 42 de 108 |

Infracciones muy graves:

Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes:

2. La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, de especies migratorias, endémicas o en alguna categoría de amenaza, que no cuenten con autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 y cuando se requiera, la destrucción de los elementos constitutivos, productos o sus derivados;

318

- 3. El asentamiento irregular que afecte la biodiversidad dentro de las áreas protegidas o las áreas del Patrimonio Forestal Nacional. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 7 del artículo 320;
- 4. La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, manglares, moretales, ecosistemas marinos y marinos costeros. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;
- 7. La introducción al territorio nacional de especies exóticas en cualquiera de sus formas, que afecten a la biodiversidad y no cuenten con la autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

320

Sanciones. Son sanciones administrativas las siguientes:

Multa económica;







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 43 de 108 |

- Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;
- 3. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción;
- 4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;
- 5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación;
- 6. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,
- 7. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.

Se impondrá la clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

323

Capacidad económica. La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:

1. Grupo A: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 44 de 108 |

| | gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. |
|-----|---|
| | 2. Grupo B: cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. |
| | 3. Grupo C: cuyos ingresos brutos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. |
| | 4. Grupo D: cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante. |
| | Las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A. |
| | Multa para infracciones leves. La multa para infracciones leves será la siguiente: |
| | 1. Para el Grupo A, la base de la multa será un salario básico unificado. |
| 324 | 2. Para el Grupo B, la base de la multa será 1.5 salarios básicos unificados. |
| | 3. Para el Grupo C, la base de la multa será dos salarios básicos unificados. |
| | 4. Para el Grupo D, la base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados. |
| | Multa para infracciones graves. La multa para infracciones graves será la siguiente: |
| 325 | 1. Para el Grupo A, la base de la multa será cinco salarios básicos unificados. |
| 323 | 2. Para el Grupo B, la base de la multa será quince salarios básicos unificados. |
| | 3. Para el Grupo C, la base de la multa será treinta y cinco salarios básicos |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 45 de 108 |

| | unificados. |
|-----|--|
| | 4. Para el Grupo D, la base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados. |
| | Multa para infracciones muy graves. La multa para infracciones muy graves será la siguiente: |
| 326 | 1. Para el Grupo A, la base de la multa será diez salarios básicos unificados. |
| 326 | 2. Para el Grupo B, la base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados. |
| | 3. Para el Grupo C, la base de la multa será cien salarios básicos unificados. |
| | 4. Para el Grupo D, la base de la multa será doscientos salarios básicos unificados. |
| 327 | De los valores aplicados para atenuantes y agravantes. Para el cálculo de la multo cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en lo |
| | artículos precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valo de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor. |
| 332 | Disposiciones generales del decomiso. Las especies de la vida silvestre cuando sea decomisadas y siempre que sea posible, a criterio de la Autoridad Ambiento |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 46 de 108 |

| ACUERDO MINISTERIAL 084, LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL | | |
|---|--|--|
| ARTÍCULO | DETALLE DEL ARTÍCULO | |
| | El daño grave a las especies de flora y fauna silvestre El artículo 247 del Código Penal se aplicará cuando las especies se encuentren protegidas o listadas en documentos oficiales o instrumentos legales emitidos o reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional y el Estado ecuatoriano En el caso de individuos o especies no incluidas en el párrafo anterior, se aplicarár los derechos y principios ambientales dispuestos en la Constitución de la República. Para efectos del presente artículo, son de observancia obligatoria el siguiente listado de instrumentos: | |
| 4 | a) El Libro Rojo de los Mamíferos del Ecuador; b) El Libro Rojo de las Aves del Ecuador; c) La Lista Roja de los Reptiles del Ecuador; d) El Libro Rojo de las Plantas Endémicas del Ecuador; | |
| | e) El Convenio de Diversidad Biológica, suscrito por el Ecuador el 23 de febrero de 1993; | |
| | f) La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), suscrito por el Ecuador el 11 de febrero de 1975; | |
| | g) La Convención para la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), suscrita por el Ecuador el 06 de enero de 2004; | |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 47 de 108 |

- h) La Convención sobre la protección de la Flora y Fauna y bellezas escénicas naturales;
- i) La Convención Interamericana para la protección y conservación de las Tortugas Marinas (CIT), suscrita por el Ecuador en 2001;
- j) La Comisión Ballenera Internacional (CBI), reactivado en marzo de 2008;
- k) El Acuerdo de Albatros y Petreles (ACAP), suscrito por el Ecuador el 18 de febrero de 2003;
- La Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin;
- m) La Ley de Creación del Parque Nacional Galápagos contenida en el Decreto Ley de Emergencia No. 17, de 04 de julio de 1959, publicado en el Registro Oficial No. 873 de 20 de julio de 1959;
- n) El anexo del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) emitida con Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 02 del 31 de marzo de 2003;
- o) El anexo 9 del Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 22 de julio de 2014;
- p) El **artículo** 74 del Acuerdo Ministerial No. 173 publicado en el Registro Oficial No. 483 de 08 de diciembre de 2008;
- q) Las especies que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, tal como lo establece
- el Estatuto **Orgánico** Administrativo del Parque Nacional Galápagos, categorice como vulnerables y frágiles; o, como especies de uso restringido;







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 48 de 108 |

- r) Las especies consideradas en otros instrumentos internacionales y **norma**s que sean emitidos o reconocidos por el Ecuador y/o establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- s) Las especies incluidas en la CONVEMAR, ratificada el 15 de julio de 2012, cuya publicación se hace mediante el Registro Oficial No. 759 del jueves 2 de agosto del 2012.

3. Glosario de Términos y Abreviaturas

| TÉRMINO | DEFINICIÓN |
|--------------------|--|
| Biodiversidad | Niveles de la organización biológica que abarca la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y demás microorganismos que viven en un espacio determinado o biota, a su variabilidad genética, y los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican. Además de los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes |
| Bioseguridad | Enfoque estratégico e integrado orientado al análisis y la gestión de los riesgos pertinentes para la vida y la salud de las personas, los animales y las plantas y los riesgos conexos para el ambiente. |
| Cadena de custodia | Es el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, y que, dentro de la etapa del |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 49 de 108 |

| | juicio, servirá de prueba para que el tribunal de justicia decida sobre la responsabilidad o inocencia del acusado. |
|------------------|---|
| Cautiverio | Situación de los animales mantenidos dentro de lugares cerrados fuera de su medio natural. |
| Centro de acopio | Áreas de acopio destinadas únicamente para el almacenamiento de indicios y/o evidencias relacionadas con procesos penales. Puede ser transitorio o permanente. |
| Conservación | Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables. |
| Contaminación | Alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia. |
| Custodia | Almacenamiento de indicios y/o evidencias bajo medidas de seguridad y condiciones adecuadas de preservación, ésta puede ser provisional o definitiva. |
| Decomiso | Incautación del producto o bien retenido por parte de la Autoridad competente. |
| Delito ambiental | Es todo acto punible e ilegitimo perpetrado en contra del medio ambiente y su biodiversidad |
| Denuncia | Manifestación verbal o escrita sobre un acto ilícito ante una |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 50 de 108 |

| | Autoridad Competente |
|----------------------------|--|
| Estado de conservación | Probabilidad de existencia de una especie o población silvestre frente a amenazas naturales o antrópicas |
| Elementos constitutivos | Espécimen muerto o parte de éste debidamente identificable. Toda clase de piel, cornamentas, patas y más partes de un animal silvestre; cuya tenencia está tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 247. |
| Exportación | Proceso de enviar bienes a otro país, desde su país de origen. |
| En peligro (EN) | Cuando un taxón está enfrentando un riesgo muy alto de extinción en estado de vida silvestre. |
| En peligro crítico (CR) | Cuando un taxón está enfrentando un riesgo en extremo alto de extinción en estado de vida silvestre. |
| Casi amenazado (NT) | Un taxón está casi amenazado cuando ha sido evaluado según los criterios y no satisface, actualmente, los criterios para En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable, pero está próximo a satisfacer los criterios, o posiblemente los satisfaga, en un futuro cercano. |
| Eutanasia | Muerte sin sufrimiento, acto clínico para dar fin a la vida de un animal ante situaciones terminales, puede darse el caso como disposición final luego de la extracción del medio natural. |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 51 de 108 |

| Enfermedades víricas | Las enfermedades víricas son aquellas producidas por la invasión de virus en nuestro organismo. Los virus son agentes infecciosos que causan diversas enfermedades introduciéndose como parásito en una célula. Para multiplicarse necesitan hacerlo en el interior de una célula (humana, animal, vegetal)., y debido a esta capacidad de «autorreplicarse» la célula acaba muriendo y causando la enfermedad. |
|---------------------------|---|
| Incineración | Combustión de materia orgánica hasta convertirla en cenizas. |
| Indicio | Todo objeto, huella, marca, señal o cualquier vestigio, desde grandes objetos hasta partículas microscópicas, que se originan en la perpetración de un delito y se recolectan en el lugar de los hechos o escena del delito. |
| Infecciones fúngicas | Las infecciones fúngicas primarias pueden aparecer en personas con un sistema inmunitario normal, a veces con consecuencias graves. Estas infecciones se suelen producir después de inhalar esporas de hongos, lo que puede dar lugar a la aparición de neumonía en los pulmones como primer signo de infección. |
| Levantamiento de datos | Actividad técnica desarrollada en el lugar de los hechos con el fin de aprehender los indicios o evidencias sin que afecte su estructura, forma o cantidad. |
| Liberación | Acción de dejar en libertad de movimiento o dispersión a un individuo o grupo de individuos de una o más especies silvestres en el hábitat natural de la especie. La liberación podrá ser gradual o inmediata. |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 52 de 108 |

| Medio de Conservación Ex situ | Infraestructura que alberga especies de fauna silvestre de vida silvestre con fines de educación, conservación y/o producción |
|----------------------------------|--|
| Muestreo | Procedimiento técnico destinado a obtener una muestra representativa de la cantidad general para el análisis, según las condiciones del caso. |
| Muestra biológica | Cualquier material biológico de un ser viviente que alberga información genética del individuo de origen. |
| Material biológico | De manera general se considera material biológico a cualquier material de origen humano y/o de otras especies, como excreciones, secreciones, tejidos, líquidos tisulares (sangre, plasma, suero, saliva) y aislamientos de microorganismos (cultivos). |
| Peritaje | Estudio técnico científico realizado por un perito especializado en una temática. |
| Prion | E4s un término que define el agente infeccioso responsable de varias enfermedades neurodegenerativas, el cual deriva la palabra "proteinaceus infectious particle" (Stanley, 1982). Este agente infeccioso está constituido por partículas proteicas carentes de ADN (PrP) y puede replicarse sin genes. Es más pequeño que la mayoría de los virus, muy resistente al calor producido por las radiaciones ionizantes y se le identifica con la abreviatura PrPsc. |
| Preservación | Proteger, resguardar anticipadamente a alguien o algo, de algún daño o peligro. |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 53 de 108 |

| Reintroducción | Liberación deliberada de plantas y animales en ecosistemas naturales donde han vivido anteriormente. Generalmente se realiza con especies amenazadas. |
|----------------|---|
| Retención | Acto por el cual la Autoridad Ambiental Nacional procede a retener un bien, producto o espécimen de la vida silvestre que se presume es resultado de un ilícito en contra de Leyes que la protegen. |
| Traslocación | Trasladado físico de individuos de especies silvestres nativas desde su hábitat natural hacia otro diferente que sea apropiado, donde la especie sea nativa; para la traslocación no se requerirá la rehabilitación del individuo, pero sí será necesario realizarle una revisión de su estado de salud. |
| Trazabilidad | Conjunto de procedimientos preestablecidos que permiten conocer la trayectoria de un producto a lo largo de una cadena de suministros en un momento dado. |
| Vida Silvestre | Organismos vivientes nativos, endémicos y migratorios, sin distinción de categoría taxonómica (animales, plantas, monera, protista y hongos) y tipo de hábitat (terrestre, acuático) que mantienen o mantuvieron al menos una población en el medio natural (no domesticada). Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Art. 82. "Se entenderá por vida silvestre a todas las especies animales, vegetales y otros organismos no domesticados por el ser humano, que se han originado y viven libremente en su ambiente natural, sujetos a los procesos de |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 54 de 108 |

| | o económica; también comprenderá a la fauna silvestre urbana. |
|-------------|---|
| | Son componentes de la vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados" |
| Zoonosis | Las zoonosis se definen como cualquier enfermedad o infección transmisible entre los animales y el ser humano, ya sea de forma directa o indirecta, a través de mecanismos de transmisión muy variados y complejos. |
| ABREVIATURA | DEFINICIÓN |
| AAN | Autoridad Ambiental Nacional (MAATE - Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) |
| CITES | Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre |
| CMS | Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres |
| CODA | Código Orgánico del Ambiente |
| CODECO | Comité Delegatorio de alto nivel del Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 55 de 108 |

| | Medicina Legal y Ciencias Forenses |
|----------|--|
| COESCOP | Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público |
| сомасо | Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador |
| COIP | Código Orgánico Integral Penal |
| DINITEC | Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial |
| ECU-911 | Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 |
| FGE | Fiscalía General del Estado |
| FF. AA. | Fuerzas Armadas del Ecuador |
| INTERPOL | Organización Internacional de Policía Criminal |
| MIDENA | Ministerio de Defensa Nacional |
| MMDH | Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 56 de 108 |

| UICN | Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza |
|---------|--|
| UNIDCAN | Unidad Nacional de Investigación de delitos contra el ambiente y la naturaleza |
| UNIAM | Unidad de Inteligencia Ambiental |
| UIPA | Unidad de Información de Puertos y Aeropuertos |
| UPMA | Unidad de Protección de Medio Ambiente de la Policía Nacional |
| INABIO | Instituto Nacional de Biodiversidad |
| PN | Policía Nacional del Ecuador |
| RCODA | Reglamento al Código Orgánico del Ambiente |
| SNMLCF | Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses |
| SENAE | Servicio Nacional de Aduana del Ecuador |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 57 de 108 |

| SNAP | Sistema Nacional de Áreas Protegidas | |
|------|--------------------------------------|--|
|------|--------------------------------------|--|

4. Alcance

El presente protocolo es de uso obligatorio y está dirigido a todos los servidores públicos y policiales relacionados con el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades complementarias, entidades públicas y/o privadas que en el ámbito de sus competencias intervengan en los procedimientos de manejo de Cadena de Custodia relacionados con presuntos delitos e infracciones contra la flora y/o fauna silvestre.

5. Lineamientos Generales

a. Lineamientos Técnicos

- a) Las infracciones contra la flora y/o fauna se encuentran entre los delitos más perpetrados a nivel mundial, por sus fines lucrativos; el éxito en su juzgamiento y sanción se relaciona directamente con el manejo técnico y especializado de sus indicios y evidencias, como soporte a la administración de justicia.
- b) Las instituciones intervinientes actuarán en estricto cumplimiento de acuerdo con su naturaleza institucional, atribuciones estatutarias y los procedimientos establecidos en este documento, a fin de garantizar el adecuado manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones contra la flora y/o fauna silvestre.
- c) Para la efectiva implementación de este protocolo, las entidades involucradas en el alcance del mismo, deberán generar y/o actualizar los instrumentos metodológicos necesarios para la correcta aplicación de sus procedimientos.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 58 de 108 |

- d) Para el manejo y procesamiento de la escena; el manejo y contención de flora y/o fauna silvestre, se aplicará en todo momento estrictas medidas de bioseguridad, utilizando equipo de protección personal (EPP) que salvaguarden la integridad del personal especializado a fin de reducir el riesgo de zoonosis de tipo víricas, bacterianas, parasitarias, fúngicas y priónicas. Adicionalmente, se adoptarán las medidas y protocolos de bioseguridad establecidos en los manuales y guías técnicas vigentes.
- e) El personal competente en el procesamiento de la escena, dará cumplimiento a cabalidad con lo descrito en este protocolo cuando se provean del equipamiento especializado necesario para cumplir con sus actividades forenses.

Para la aplicación del protocolo, es necesario que el mismo responda a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, Resoluciones del Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Acuerdos Ministeriales y resoluciones expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional, instituciones afines, y todas las normas internacionales aplicables a las necesidades identificadas de forma conjunta con representantes de las instituciones antes mencionadas.

b. Lineamientos Metodológicos

A efecto del presente protocolo se definirán los perfiles del personal que cumplirá las funciones, conforme al siguiente detalle:

a) A efecto del presente protocolo el primer actor que llegue al lugar donde exista un hecho que constituya una presunta infracción contra especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados y carne de monte, se le denominará "primer respondiente", quien será responsable de preservar el lugar de los hechos, hasta contar con la presencia del personal especializado; actividad que deberá ser ejercida por servidores policiales del Subsistema Preventivo de la Policía Nacional, y/o sus Unidades Especializadas. En caso de no contar con personal preventivo inmediato, actuarán como "primer respondiente" el personal técnico de la Autoridad Ambiental Nacional o cualquier







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 59 de 108 |

funcionario público que se encuentre en el lugar de la intervención. Al "primer respondiente" le compete informar y entregar el lugar de la intervención al personal competente en materia de procesamiento de la escena, de investigación según corresponda, además de brindar el apoyo que éstos requieran.

b) Entiéndase por "personal competente en materia de investigación" a los funcionarios policiales pertenecientes a la Unidad de Investigación de Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza quienes se encargarán de realizar las primeras diligencias investigativas de estos delitos conforme a lo dispuesto por la autoridad competente y la normativa nacional vigente, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.

Será responsable de apoyar, coordinar y asistir técnicamente en materias de su competencia cuando así lo requiera cualquier unidad de los subsistemas (inteligencia, preventivo e investigativo), realizar las primeras diligencias tales como entrevistas, manejo de fuentes y otros, coordinar la presencia de la autoridad competente, y valorar la pertinencia de que acuda al lugar de intervención el personal competente en materia de procesamiento de la escena.

En caso de no contar en el lugar de intervención con "personal competente en materia de investigación", estas actuaciones recaerán sobre el "primer respondiente".

c) El "personal competente en materia de procesamiento de la escena", corresponde a los servidores policiales de la Unidad Nacional de Criminalística, pertenecientes al subsistema técnico y científico conforme a la ley, quienes serán los encargados de ejecutar el procesamiento de la escena ante un hecho delictivo contra fauna y/o flora silvestre, aplicando conocimientos, principios, técnicas, métodos y procedimientos estandarizados, mediante la utilización de equipos y herramientas especializadas, proporcionando elementos de convicción, bajo la dirección jurídica de la autoridad competente.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 60 de 108 |

Será responsable de la entrega de los indicios levantados al personal que toma el procedimiento en la escena de los hechos, con su correspondiente registro de cadena de custodia.

- d) El "personal competente en materia de neutralización y minimización de riesgos, y recuperación", corresponde a los funcionarios de Policía Nacional a través de sus unidades especializadas tácticas, quienes serán los encargados de ejecutar intervenciones tácticas de operaciones especiales sensibles, emergentes y planificadas en coordinación con las unidades de los demás subsistemas policiales, para neutralizar y minimizar riesgos, y en acciones de búsqueda, rescate y salvamento.
- e) Se entenderá por "coordinador de la institución con capacidades para procesar" al responsable de la planificación, organización, coordinación y formación de equipos de trabajo con su personal, asignando actividades específicas de entrevista con el primer respondiente y/o el personal competente en materia de investigación, quien será responsable de la escena y del tratamiento del lugar de la intervención en coordinación con las instituciones involucradas. Este rol podrá asumirlo el "personal con capacidades para procesar la escena", en caso de no hallarse disponible el coordinador. La presencia directa del "coordinador de la institución con capacidades para procesar" se definirá en función de la naturaleza de la presunta infracción.
- f) Entiéndase por "Unidad Operativa Forense" a los Centros Forenses Zonales, Oficinas Técnicas Forenses (SNMLCF), Jefaturas Zonales y Subzonales de las Unidades Operativas de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial; institutos de investigación públicos, medios de conservación ex situ, o instituciones dispuestos por la autoridad competente.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 61 de 108 |

6. Contenido del Protocolo

a. Fases de intervención para el manejo de indicios y/o evidencias relacionados con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

6.1.1. Primera Fase: Medidas de acción ante la existencia de especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados

Ante la alerta de posibles infracciones en contra de la flora y/o fauna silvestre, el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 (en adelante ECU-911) o quien tenga conocimiento de la posible infracción, procederá a notificar a los servidores policiales para que acudan al lugar de la intervención, para verificar la existencia o no de la presunta infracción.

De existir la presunción de una infracción, el personal de la Policía Nacional deberá generar el correspondiente Formulario Único de Cadena de Custodia (Ver Anexo 1) para la transferencia de los especímenes de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados desde el primer respondiente que entre en contacto con el mismo, hasta el sitio (centro de acopio temporal) en donde se le brindará tratamiento técnico especializado en cumplimiento de la normativa legal vigente.

6.1.1.1. Primer respondiente

El primer respondiente actuará bajo el siguiente procedimiento, considerando lo dispuesto por el Art 458 del Código Orgánico Integral Penal.

El primer respondiente deberá contar con equipo básico para asegurar la escena, y de ser el caso, tener a mano el equipo de bioseguridad personal conforme lo establecido en el Manual de Bioseguridad del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 62 de 108 |

Forenses, en su versión más reciente.1

El primer respondiente actuará bajo el siguiente procedimiento:

1. Atención a denuncia del alertante

El denunciante o la persona conocedora de un posible hecho punible contra la flora y/o fauna silvestre, informará sobre el posible hecho mediante: llamada telefónica, correos institucionales, denuncias verbales, denuncias escritas, llamada o alerta al ECU-911 y/o por cualquier otro medio de comunicación, a la Autoridad Competente, Policía Nacional, Instituciones públicas y organismos que convergen en temas de control ambiental.

2. Reporte de la presencia de especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/ o derivados.

El procedimiento inicia a partir del conocimiento de una presunta infracción por parte de la entidad que recibe la alerta o denuncia, o por la recepción de una llamada o alerta al ECU-911, entregando datos específicos sobre la ubicación de los mismos.

Cuando quien recibe la alerta es el ECU-911, se deberá generar las fichas de incidente de emergencia y/o el reporte recibido a través de radio frecuencia.

Por medio de la radio frecuencia se asigna a la unidad en territorio, y con la ficha a la unidad del eje preventivo competente (primer respondiente) disponible más cercana.

¹ Cevallos, M., Aragon, F., Orbe, E., Mallitasig, J., De la Cruz, J., Flores, W., Ribadeneira M., Gomez, M., Yumiseba, S., Pazmiño, J., Escudero, R., Piedrahita, L., Sosa, M. & Villa, R. (2024). Manual de Bioseguridad para la Investigación Técnica Científica del Delito. CSEIIMLCF-MLCF-MAN-2023-001. Versión 1.0. Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Resolución No. CSEIIMLCF-CD-2024-001 de 23 de enero de 2024







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 63 de 108 |

Cuando quien recibe la alerta es una organización o institución pública o privada distinta del Sistema ECU-911, deberá ponerla en conocimiento de los servidores de la Policía Nacional, para coordinar las acciones a implementarse.

3. Arribo al lugar de la intervención

Una vez que el primer respondiente en territorio recibe la disposición para que avance al lugar del incidente o emergencia donde existe la presencia de especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados, se movilizará desde el punto que se encuentre hasta el lugar donde va a atender la alerta o denuncia. La unidad competente en territorio observa, verifica, identifica y ubica la presencia de especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados.

En el caso de que la unidad en territorio no ubique el incidente que fue alertado o denunciado, se solicitará al ECU-911 se comunique vía telefónica con la persona alertante. Si esta no ubica la dirección o no vive por el sector, se realiza la conexión con la llamada tripartita (llamada telefónica entre la unidad policial en territorio, persona alertante y operador de despacho). Si la persona alertante no contesta la devolución de la llamada se procede a escuchar el audio de grabación con el fin de obtener información y ubicar el lugar de la alerta o denuncia.

De no contactar con el alertante a pesar de que la unidad policial realiza un patrullaje por el sector y de insistir el operador en varias llamadas telefónicas, se debe dejar un mensaje de voz indicando al alertante que se envió una unidad policial al lugar y se procede al retiro y cierre del incidente. El primer respondiente una vez agotadas todas las opciones, deberá establecer si la denuncia realizada es positiva o no conforme al procedimiento determinado para el efecto.

Nota: Excepcionalmente los funcionarios de la Autoridad Ambiental Nacional, Fuerzas Armadas, u otras entidades complementarias del COESCOP actuarán como primer







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 64 de 108 |

respondiente ante una denuncia o conocimiento de un posible hecho punible o delito contra la flora y/o fauna silvestre, debido a las actividades que estas desempeñan de acuerdo a las competencias otorgadas por ley.

4. Actividades en el lugar de la intervención

Una vez que la Policía Nacional y/o los organismos de control hayan corroborado la denuncia y se encuentre en el lugar de la intervención, se pueden presentar dos situaciones y en cada caso actuará de conformidad a lo siguiente:

a) Presencia el cometimiento de una presunta infracción

En el caso de que Policía Nacional y/o los organismos de control, al arribar al lugar de la intervención, se percaten de la comisión de un hecho delictivo en flagrancia, se procederá a asegurar la zona, neutralizar la amenaza y la aprehensión del o los sospechosos, considerando el procedimiento respectivo y en observancia de la normativa legal vigente.

b) Hechos delictivos consumados

Las actividades de la Policía Nacional y/o los organismos de control serán las siguientes:

i. Valoración del lugar de la intervención

El primer respondiente protegerá la escena con los medios disponibles, considerando que la premisa fundamental es la preservación de la vida del o los especímenes de flora y/o fauna silvestre y su integridad, por lo que deberá tomar las precauciones para el uso del equipo de protección necesario, el cual será otorgado por la institución correspondiente a la que pertenezca el funcionario. Cuando tenga contacto con un lugar u objetos que considere que representan un riesgo para su salud, deberá abstenerse de manipularlo u otra acción que ponga en riesgo su integridad.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 65 de 108 |

ii. Atención a especies de fauna silvestre viva

Se tomará en consideración la clasificación de los especímenes de fauna silvestre viva y con especial atención en el rango, la potencia, la velocidad, la agilidad y el comportamiento de ataque o mecanismo de defensa de especies de fauna silvestre como, por ejemplo:

- a) La expulsión e inyección de líquidos venenosos, tóxicos, irritables y otros como mecanismos de defensas de ofidios venenosos.
- La agilidad, potencia, fuerza y velocidad en jaguares, pumas, osos, ocelotes, tigrillos y otros similares.
- c) La expulsión de fluidos corporales como mecanismo de defensas en zorrillos, osos hormigueros, buitres, gallinazos entre otros.

En el caso de insectos y anfibios venenosos se recomienda precaución. El primer respondiente deberá seguir los lineamientos creados por la Autoridad Ambiental Nacional en el "Protocolo para la Protección de Animales Silvestres en Procesos de Retención y Decomiso" en su versión más actual, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Evaluación visual del especimen para determinar si existe alguna afectación visible como heridas, fracturas, se trata de neonatos, etc.
- Brindar primeros auxilios al o los especímenes, por personal especializado o a través de asistencia remota.
- Canalizar el traslado del o los especímenes al medio de conservación y manejo ex situ más cercano para su custodia temporal y atención inmediata.
- Poner en conocimiento de la autoridad competente el traslado del o los especímenes al medio de conservación y manejo ex situ.

NOTA: En caso de que el o los especímenes se encuentren en situación crítica en la cual su vida está amenazada, inmediatamente y de forma excepcional podrán ser trasladados a un







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 66 de 108 |

medio de conservación y manejo ex situ, o establecimiento médico veterinario para los casos de fauna silvestre y/o vivero en los casos de flora silvestre, más cercano al lugar de la intervención, informándose del traslado a la Autoridad Competente.

De identificarse huevos de especies de fauna silvestre posiblemente fecundados, dependiendo la presunción de la especie, se realizará el manejo y contención correspondiente, a fin de trasladarlo a un medio de conservación ex situ, priorizando la supervivencia de la especie. Una vez realizado el análisis, se determinará si el indicio debe ser considerado como espécimen de vida silvestre o elemento constitutivo, a efectos de su posterior tratamiento y análisis.

Si se llegase a identificar especies marinas o acuáticas vivas, dependiendo de su distribución geográfica y de los medios de movilización, podrán ser liberadas de forma inmediata, con base en lo establecido en la "Norma Técnica para la Liberación o Traslocación de individuos de Vida Silvestre retenida, rescatada o nacida en cautiverio", expedida por la Autoridad Ambiental Nacional, en su versión más actual, previa su valoración inicial, debiendo realizarse el registro y fijación de la especie a través de medios fotográficos y/o audiovisuales correspondientes.

iii. Protección del lugar de la intervención

En caso de que el *primer respondiente* requiera apoyo para proteger, preservar y procesar el lugar de la intervención, deberá gestionar y coordinar la presencia de una o más unidades de apoyo de la Policía Nacional, y de la unidad competente para procesar el lugar de la intervención; mientras tanto, deberá proteger el mismo con los medios y recursos que cuente al momento del procedimiento.

iv. Evaluación inicial

La evaluación inicial incluye los siguientes pasos:







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 67 de 108 |

- a) Documentar el lugar: el primer respondiente documentará el lugar de la intervención mediante fotografía, video, narración y/o croquis simple, con los medios que cuente al momento del procedimiento.
- **b)** Identificar los riesgos iniciales: determinar si se requiere apoyo para minimizar o neutralizar los riesgos detectados, como, por ejemplo: presencia de artefactos explosivos, riesgos estructurales, riesgos naturales, entre otros.
- c) Requerir apoyo: en caso de requerir apoyo para la atención del riesgo, el primer respondiente deberá entregar el lugar al personal competente en la materia, tales como la Policía Nacional (Unidades Especializadas), Fuerzas Armadas y/o entidades complementarias del COESCOP, y se coordinará la presencia de personal competente en materia de investigación. Se asegurará la escena hasta constatar que no existan riesgos y se neutralice la amenaza.
- d) Recorrer perimetralmente el lugar de intervención: Una vez asegurada la escena, el primer respondiente realizará un recorrido perimetral del lugar del hecho y/o hallazgo, con el propósito de determinar los límites e identificar lugares conexos e indicios.

v. Priorización

De existir factores bióticos o abióticos, que representen la probabilidad de pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios, el primer respondiente los recolectará y embalará, con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad personal, para que estos no se pierdan o contaminen, por factores externos, informando de manera inmediata a la Policía Nacional a través del ECU 911 o de los canales de comunicación habilitados.

Una vez recolectados los indicios, el primer respondiente los entregará al personal de la







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 68 de 108 |

Policía Nacional, quien los trasladará a un sitio seguro, bajo cadena de custodia, y posteriormente se informará al *personal competente en materia de investigación* de lo actuado.

En caso de detectarse flora silvestre en condiciones que afecten su supervivencia, deberá ser hidratada, y trasladada de forma inmediata a un medio de conservación y manejo ex situ para su tratamiento, informándose de manera inmediata al ECU 911 sobre dicho traslado.

c) Protección del lugar de la intervención

Para efecto de la protección del lugar de la intervención, se empleará cualquier medio que delimite el lugar y restrinja el acceso al mismo, de ser el caso se bloquearán las entradas y salidas, y el primer respondiente trazará la ruta única de entrada y salida, además de registrar a toda persona que ingrese o haya ingresado al lugar de la intervención.

Queda prohibido la difusión de fotografías, video grabaciones o información concerniente al lugar de la intervención y/o especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados.

d) Documentación o registro

De todas las diligencias realizadas en el lugar de la intervención, el primer respondiente deberá elaborar un registro en el que se especifique lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las referencias de testigos, las medidas tomadas para la protección y aseguramiento del lugar de intervención, conforme a los formatos del informe policial homologado e iniciando la cadena de custodia.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 69 de 108 |

En caso de que él o los especímenes de fauna silvestre posean, porten, lleven, vistan prendas, bisutería, cadenas, correas, collares, collarines y sus similares, se realizará la fijación de dichos elementos en calidad de indicios.

e) Presencia de fauna silvestre en riesgo de muerte, agonizante o muerta

Se tomará en consideración los diferentes tipos de escenario de muerte y/o patología forense ya sea por: muerte natural, muerte violenta, muerte inducida, muerte accidental, muerte súbita, muerte indeterminada, u otras.

En animales silvestres, las muertes pueden clasificarse en varios tipos según las circunstancias y las causas. Algunos de los tipos comunes incluyen:

- Muerte Natural: Ocurre como parte del ciclo de vida normal del animal debido al envejecimiento, enfermedades naturales u otras razones biológicas.
- Muerte por Depredación: Resulta de ser capturado y consumido por un depredador.
- Muerte por Enfermedades: Puede deberse a infecciones, parásitos u otras condiciones de salud.
- Muerte Accidental: Incluye situaciones como caídas, accidentes de tráfico, ahogamientos u otras circunstancias no previstas.
- Muerte por Caza Humana: Puede ser legal o ilegal, como la caza deportiva o la caza furtiva.
- Muerte por Inanición o Desnutrición: Resulta de la falta de alimentos o la incapacidad para obtener nutrientes adecuados.
- Muerte por Factores Ambientales: Incluye condiciones climáticas extremas, desastres







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 70 de 108 |

naturales u otros elementos ambientales adversos.

- Muerte por Contaminación: Puede deberse a la exposición a sustancias tóxicas o contaminantes en el entorno.
- Muerte por Interacciones Humanas: Incluye colisiones con vehículos, atropellos, choques con estructuras humanas, entre otros.

Cada tipo de muerte en animales silvestres puede tener implicaciones importantes para la ecología y la conservación de las especies involucradas. Esto incluye la muerte producida por actividades recreativas, culturales, estéticas, artísticas, educacionales, espirituales, medicinales y cualquier otra práctica que conlleve la muerte del espécimen por medio de la caza, en el proceso de explotación biológica, extracción de fluidos biológicos y otros.

En los casos de muerte del o los especímenes, se actuará bajo presunción de una muerte producida, dando inicio a la cadena de custodia y realizando los procedimientos establecidos por parte del personal competente en materia de investigación. El personal policial especializado procederá a realizar el levantamiento del o los cadáveres y generará el Acta de Levantamiento de Cadáver de Flora y Fauna Silvestre correspondiente (Ver Anexo 3), de forma previa a su posterior su traslado un medio de conservación autorizado a fin de realizar la necropsia para determinar la causa de muerte, o a su destino final según lo determine la autoridad competente. La cadena de custodia será entregada a quién recibe el o los espécimenes para la práctica de la necropsia.

Nota: El personal policial que se encuentre a cargo de la cadena de custodia solicitará adicionalmente a la Autoridad Ambiental su criterio respecto del destino final del especimen o los especímenes muertos. La Autoridad Ambiental Nacional informará su criterio a la autoridad competente, a fin de sustentar las actuaciones relacionadas con el destino final del espécimen o los especímenes.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 71 de 108 |

En caso de existir varios cadáveres de fauna silvestre y determinar la autoridad competente que deben practicarse la necropsia en distintos medios de conservación autorizados, se deberán generar un formulario único de cadena de custodia por cada cadáver de fauna silvestre.

f) Presencia de Productos de flora y/o fauna o sus derivados originados de la flora y/o fauna silvestre.

Se debe considerar que los especímenes de fauna silvestre pueden ser usados totalmente o por partes, de las cuales las más comunes son: piel, astas, animales naturalizados, animales en alcohol, los huesos, el cartílago, cuero, cola, pelo, plumas, dientes, uñas, hígado, cabeza, lengua, estómago, vísceras, bilis, leche, grasa, espinas, conchas, secreciones del cuerpo y resto de fluidos orgánicos. De igual forma, la flora silvestre puede ser usada totalmente o por partes, de las cuales las más comunes son: corteza, astillas, plantas disecadas, fibra, flores, hojas, trozas, aceites, madera, tallos y láminas.

Nota técnica: Tomar como referencia para las definiciones de los diferentes tipos de elementos constitutivos, productos y/o derivados de flora y/o fauna silvestre, las Directrices para la preparación y presentación de informes actuales CITES, en su versión más actual (a la fecha, noviembre de 2023).

Para la definición de especies forestales de aprovechamiento condicionado, referirse a los dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0125 "Normas para el manejo forestal sostenible de los bosques", expedido por la Autoridad Ambiental Nacional y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 272 de 13 de febrero de 2015, o, en su defecto referirse su a la versión más actual.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 72 de 108 |

g) Presencia de Carne de monte

Se considera a todo tipo de tejido y fibras musculares proveniente de una o varias especies de fauna silvestre terrestre, acuática o marina, que se utiliza para la alimentación humana, alimentación de especies carnívoras entre otras. Incluye la carne de pescado, carne fresca, carne procesada (ahumada, cruda, disecada, congelada o enlatada).²

h) Entrega – recepción del lugar de la intervención

Una vez que el personal competente en materia de investigación arribe al lugar de la intervención, el primer respondiente, deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Formalizar la entrega: se deberá realizar la entrega recepción formal del lugar de la intervención conforme a la Hoja de Responsabilidad del Lugar de los Hechos, (Anexo 2) el cual deberá contener como mínimo, el registro de la hora, fecha y circunstancias en las que se deja el lugar de intervención bajo la responsabilidad del personal competente en materia de investigación.
- b) Informar: una vez formalizada la entrega, el primer respondiente deberá entrevistarse con el personal competente en materia de investigación, a efecto de otorgar datos y pormenores de sus actividades.
- c) Apoyar en la preservación: en caso de que el personal competente en materia de investigación y personal competente en materia de procesamiento de la escena requiera el apoyo del primer respondiente en el lugar de la intervención para realizar cualquier acto de investigación, se lo hará saber, y este último deberá prestar el apoyo requerido, quedando bajo su coordinación.

² Definición tomada de: "Directrices para la preparación y presentación de informes actuales CITES, noviembre de 2023.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 73 de 108 |

En los casos que por jurisdicción o territorio no exista el personal competente en materia de investigación de delitos ambientales en el lugar de la intervención, deberá intervenir cualquier funcionario competente en materia de investigación.

i) Traslado

El traslado de los indicios o elementos materiales probatorios de acuerdo a su naturaleza, sea a los Centros de Acopio Temporal correspondientes o donde la Autoridad Competente disponga, se lo realizará respetando los principios de cadena de custodia.

En caso de que personal competente en materia de investigación y personal competente en materia de procesamiento de la escena requiera el apoyo del primer respondiente para el traslado de indicios o elementos materiales probatorios, éste deberá trasladarlos al lugar que le sea dispuesto por la Autoridad Competente.

Cuando no exista en el lugar de la intervención el personal competente en materia de investigación y personal competente en materia de procesamiento de la escena, el primer respondiente deberá comunicar a la Policía Nacional para el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios al lugar que le sea dispuesto por la Autoridad Competente.

j) Comunicaciones

El primer respondiente solicitará la presencia del personal competente en materia de investigación y el personal competente en materia de procesamiento de la escena, según corresponda, para que cumplan con las actividades en el ámbito de sus competencias.

k) Información documental

El primer respondiente iniciará la cadena de custodia, donde constará el registro en el que se especifique la descripción de lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 74 de 108 |

referencias de testigos, las medidas tomadas para la protección y aseguramiento del lugar de la intervención y el inventario de los indicios o elementos materiales probatorios asegurados, conforme a los formatos establecidos.

Al momento de elaborar la cadena de custodia se recomienda detallar, en conjunto con personal de la AAN: nombre común, nombre científico, estado de conservación, descripción morfológica, distribución, rango altitudinal y el destino de cada una de las especies de fauna silvestre encontradas.

6.1.1.2. Intervención del personal competente en materia de investigación

Sus funciones son las siguientes:

- Coordinar de forma directa con el fiscal de turno en caso de flagrancia para los fines legales pertinentes, o actuar conforme la delegación fiscal correspondiente.
- Coordinar con el personal competente en materia de procesamiento de la escena; así como, con el personal competente en materia de neutralización de riesgos y recuperación, de ser necesario.
- 3. Realizar el análisis de la escena a fin de activar los equipos necesarios que intervengan en la investigación; realizar la toma de datos generales fecha y hora, registro de dirección exacta del lugar donde se encuentra el mismo, recepción de entrevistas a testigos e identificar a los habitantes próximos a la escena del delito, efectuar la revisión exhaustiva de la zona y toma de datos del primer respondiente. Adicionalmente, en el sitio se encargará de realizar las demás diligencias investigativas tendientes a esclarecer el hecho.

Nota técnica: Cabe indicar que se solicitará la presencia de Médicos Veterinarios, personal competente en materia de identificación taxonómica, o el profesional que se requiera (siempre y cuando haya disponibilidad), lo cual será diligenciado con base en la disposición de la Autoridad Competente.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 75 de 108 |

a) Liberación del sitio.

El personal competente en materia de investigación, en coordinación con el Fiscal, liberará el lugar de intervención cuando no sea necesario el resguardo de éste para posteriores diligencias de investigación, y dejará constancia documental de la liberación.

b) Clausura de la escena.

En caso de ser necesario concluir o agotar la investigación a través de diligencias, el personal competente en materia de investigación solicitará la colaboración del primer respondiente u otra institución con funciones de seguridad pública, para la vigilancia y custodia del lugar de la intervención. El coordinador de la institución con capacidades para procesar puede solicitar a la Autoridad Competente el resguardo del lugar de intervención al personal competente en materia de investigación.

c) Traslado

Los coordinadores de los intervinientes acuerdan el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, los cuales podrán ser canalizados a servicios periciales, instituciones especializadas con áreas para análisis forense a fin de conservar los indicios, o a cualquier otro lugar que se determine con condiciones de conservación o preservación y con el conocimiento del Fiscal. El personal competente en materia de investigación valora si realiza, o en su caso, solicita a cualquiera de las instituciones con funciones de seguridad pública, o cualquier otra que cuente con los medios, recursos e insumos adecuados, el traslado de indicios o elementos materiales probatorios de acuerdo a la naturaleza y/o interés pericial, características y condiciones específicas de éstos.

Para los efectos de este párrafo el personal responsable del traslado, deberá atender los lineamientos establecidos en la normativa legal vigente en materia de manejo y trazabilidad, de indicios y/o evidencias.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 76 de 108 |

d) Intervención del personal competente en materia de neutralización, minimización de riesgos y recuperación

Su acción será solicitada por medio del personal competente en materia de investigación para lo cual su intervención será dirigida en el ámbito de sus competencias.

6.1.1.3. Actuación del personal competente en materia de procesamiento de la escena

- a) En caso de que la escena requiera análisis posteriores, la Autoridad Competente dispondrá que la misma sea asegurada, de igual manera, los servidores policiales del eje preventivo deberán registrar la información en el "Parte Web".
- b) De existir indicios recolectados de carácter balístico serán ingresados en el Sistema de Identificación balística de la Policía Nacional y posteriormente al Centro Temporal de Indicios o Evidencias; en los casos de las provincias donde no exista este sistema, el personal competente en materia de procesamiento de la escena deberán coordinar con la Autoridad Competente para el traslado de dichos indicios a las Jefaturas Zonales de Criminalística donde se disponga de este servicio.
- c) Los indicios recolectados de origen dactilar serán ingresados al Sistema de Identificación Biométrica de la Policía Nacional y posteriormente al Centro Temporal de Indicios o Evidencias de la jurisdicción.
- d) El personal competente en materia de procesamiento de la escena, previa disposición o delegación fiscal y una vez procesada la escena, entregará la misma a los servidores policiales del eje preventivo, propietarios o personas jurídicas o naturales según corresponda.
- e) El personal competente en materia de procesamiento de la escena, recibe la comunicación de intervención, ya sea a petición de la Fiscalía General del Estado directamente o del personal competente en materia de investigación y/o del Primer Respondiente, mediante comunicación por el ECU-911; el requerimiento de estos últimos siempre será bajo el conocimiento de la Fiscalía.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 77 de 108 |

Asimismo, su superior jerárquico le instruirá acerca de su participación para procesar la escena y le informará quién fungirá como el responsable del procesamiento con quien deberá coordinar sus actividades.

a) Coordinación para el procesamiento de la escena

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, establece comunicación con el Primer Respondiente o con el personal competente en materia de investigación, para establecer las actividades a seguir en el lugar de la intervención. El primer respondiente y/o el personal competente en materia de investigación ponen en conocimiento al coordinador del personal especializado con capacidades para procesar, las generalidades y las circunstancias del lugar a efecto de mantener el registro de información que le permita planear su intervención en el lugar.

b) Planificación del procesamiento de la escena

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena toma conocimiento del hecho y determina el número de personal interviniente, los instrumentos y equipo de protección personal necesario para su actuación.

El personal con capacidades para procesar la escena, se trasladará al lugar de los hechos, para lo cual, deberá informar al ECU-911 de su arribo, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Al llegar a la escena, tomará contacto con el personal competente en materia de investigación para coordinar el inicio del procesamiento.

I) Transferencia de la escena

El primer respondiente, entregará al personal competente en materia de investigación y este, hace entrega del lugar de los hechos al personal competente en materia de procesamiento de la escena. Todos estos intervinientes deberán registrar dicha actividad en la Hoja de Responsabilidad del Lugar de los Hechos (ver Anexo 2), para su formalización.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 78 de 108 |

El personal competente en materia de procesamiento de la escena, recibe el lugar de intervención e inicia con la actividad técnica a desarrollar, para lo cual, deberá considerar la posibilidad de solicitar apoyo al primer respondiente, para brindar seguridad perimetral.

Nota: La Hoja de responsabilidad del lugar de los hechos constituye el respaldo de la trasferencia del lugar de intervención, que será única para todos los intervinientes.

m) Evaluación inicial

El personal competente en materia de procesamiento de la escena, realizará la evaluación inicial para detectar riesgos existentes. Cuando se detecte algún riesgo, solicitará la intervención del personal de apoyo correspondiente, el cual puede ser servidores de las Unidades Tácticas de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos, paramédicos, especialistas forenses, entre otros.

n) Evaluación de las acciones realizadas por el Primer Respondiente.

El personal competente en materia de procesamiento de la escena, evaluará el acordonamiento del lugar de la intervención efectuado por el primer respondiente; analizará la ruta única de entrada y salida establecida por el Primer Respondiente y personal en materia de investigación, así como los accesos controlados al lugar de intervención, con el fin de mantenerla o modificarla.

- i. Identificación de la zona crítica: El personal competente en materia de procesamiento de la escena, identificará la zona crítica con base en la presencia de indicios asociativos al hecho, a través de la aplicación del método lógico (deducción, inducción, análisis y síntesis, cualidad y cantidad) y experiencia.
 - ii. Puesto de mando: Los funcionarios inmersos en el procedimiento establecerán el puesto de mando, y de manera adicional con todos los intervinientes, un puesto de coordinación general, de ser necesario. La competencia de liderar el procesamiento no tiene relación







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 79 de 108 |

con la jerarquía policial de los intervinientes, para ello el puesto de mando lo liderará el personal competente en materia de procesamiento de la escena.

- iii. Planeación y asignación de roles: El personal competente en materia de procesamiento de la escena, planeará y coordinará los métodos y técnicas a implementar, establecerá equipos de trabajo, asignará los roles de todos los intervinientes de acuerdo a su competencia, así como de quienes desarrollarán la observación, identificación, documentación, recolección, embalaje, sellado, etiquetado, y registro de la cadena de custodia, entre otras actividades, de conformidad con el hecho.
- iv. Equipo de protección personal: El personal competente en materia de procesamiento de la escena, empleará el equipo de protección personal al interactuar con el lugar de la intervención, a efectos de evitar la contaminación cruzada.

o) Metodología de Procesamiento de la escena

Durante su intervención, se aplicará la metodología investigativa de protección, observación, fijación, recolección, embalaje, etiquetado, envío y demás procedimientos que se requiriesen conforme a la naturaleza de los indicios, respetando la cadena de custodia de cada uno de los indicios recolectados en dicha investigación y explotación del sitio.

Se recomienda evitar el uso de destellado o flash de la cámara fotográfica, debido a que podría alterar el comportamiento de las especies de fauna silvestre, algunas sumamente sensibles y susceptibles, las cuales podrían presentar cuadros de complicación clínica que podrían causar incluso la muerte por fallo cardíaco, sufrir daños irreparables alterando la visión que es su principal mecanismo de defensa y de caza y/u otras cualidades de subsistencia.

p) Análisis preliminar de campo

La actividad de análisis preliminar forense tiene como objetivo recabar información







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 80 de 108 |

orientativa sobre la naturaleza y el origen de la flora y/o fauna silvestre, así como los elementos constitutivos, productos y/o derivados y demás indicios hallados en la escena. Para ello, se emplean insumos y/o equipos especializados forenses que permiten realizar análisis de campo de forma rápida y eficaz. Esta actividad no excluye la toma de muestras para su análisis de laboratorio, que puede ser necesaria para confirmar o ampliar los resultados obtenidos en el campo.

Con la utilización del equipamiento especializado forense, se deberá identificar de manera orientativa el tipo de espécimen, elemento constitutivo, producto y/o derivado encontrado, incluida la carne de monte, singularizando a qué especie de fauna silvestre pertenece (identificación preliminar: taxonómica o genética), a un nivel de nombre común, nombre científico, estado de conservación, descripción morfológica, descripción, distribución y rango altitudinal.

q) Preservación o toma de muestras de flora silvestre

Se realizará la fijación fotográfica especialmente flores y frutos. En caso de ser necesario se deberá tomar muestras de tejidos vegetales tales como hojas, flores, frutos, raíces, cortezas y madera, a fin de realizar una identificación preliminar taxonómica o genética, bajo las técnicas establecidas que aseguren su identificación.

6.1.1.4. Preservación o toma de muestras de especímenes muertos o sus partes de la fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados:

Los elementos constitutivos deben ser colectados de manera minuciosa evitando su daño, alteración, contaminación, destrucción, descomposición u otros, así como preservando los indicios o evidencias que pudieran contener. Deberán ser embalados individualmente en materiales apropiados para su preservación de la humedad y microorganismos o de cualquier otro daño externo.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 81 de 108 |

Al tratarse de un espécimen muerto, se procederá a su preservación aplicando técnicas y equipamiento especializado para cada grupo taxonómico, manteniendo una preservación en líquido, seco, congelado, o a través de toma de muestras de sus órganos o tejidos, de tal manera que se facilite su conservación, embalaje y transporte para su análisis, acorde lo establecido en manuales técnicos nacionales e internacionales en su versión más actual.

Existen dos posibles escenarios al encontrarse con un animal muerto. El primero, que éste se encuentre fijado, tratado por un especialista para preservar sus características morfológicas y moleculares (como cuando se encontraba vivo), en cuyo caso se deberá almacenarlo de forma seca en contenedores herméticos, de preferencia con naftalina o gel de sílice. El animal muerto que se encuentre embalsamado será considerado un elemento constitutivo.

El segundo, es el caso de un ejemplar fresco (vertebrados e invertebrados), y dada la urgencia de manejo en una situación como esta, se debe tomar una muestra de tejido de partes específicas de su cuerpo según la especie para identificación taxonómica; de ser factible, los ejemplares deberán sumergirse en formol (vertebrados) o alcohol al 10% (invertebrados) dentro de un frasco cerrado herméticamente, de preferencia de vidrio, para evitar su descomposición y que sean atacados por mohos e insectos.

a) Evaluación final de la escena

El coordinador de la institución con capacidades para procesar o el personal competente en materia de procesamiento de la escena, realizará la evaluación final del lugar de intervención mediante un último recorrido del lugar, desarrollando las actividades siguientes:

- Supervisar que se hayan procesado todos los indicios localizados.
- Recuperar los insumos, residuos o desechos remanentes de la intervención.
- Realizar una observación final (ordenada, minuciosa, exhaustiva y completa), mediante la







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 82 de 108 |

aplicación de las técnicas de búsqueda, las cuales permitirán en su caso, la detección de indicios no percibidos en inspecciones previas.

En caso de localizar algún indicio adicional, se procederá a las actividades de identificación, documentación, recolección, embalaje, etiquetado y registro en el formulario de cadena de custodia que corresponda.

b) Transferencia del cadáver de especie de fauna silvestre

El personal con capacidades para procesar la escena deberá entregar los cadáveres de especies de fauna silvestre a los servidores de la Unidad Especializada de la Policía Nacional en temas ambientales, para que se realice el traslado a laboratorios especializados en patologías de fauna silvestre de la jurisdicción o lugares creados para el efecto, mediante la respectiva cadena de custodia que fue generada en el lugar de la intervención.

c) Actividades posteriores al procesamiento

Corresponde a la entrega – recepción de los indicios, objetos o elementos materiales probatorios, derivados del procesamiento de la escena; continúa con el resguardo de los mismos, y finaliza con su traslado a los centros de acopio de indicios, a los servicios periciales, o en su caso, al lugar donde disponga la Autoridad Competente, contemplando las actividades siguientes:

d) Verificación de actividades del procesamiento.

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, según corresponda, verificará y valorará las actuaciones del personal que participó en el procesamiento, a efecto de conocer los procedimientos, métodos y técnicas que utilizaron, así como, los resultados obtenidos y las observaciones correspondientes, los cuales servirán para la integración de su informe de actividades.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 83 de 108 |

e) Entrega-recepción de la escena.

El personal competente en materia de procesamiento de la escena, una vez concluido el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, hará la entrega del lugar y de los objetos procesados al personal competente en materia de investigación, al primer respondiente o en su caso, a quien ordene la Autoridad Competente.

f) Información Documental

El "Formulario único de transferencia del lugar de los hechos" es un registro documental de datos específicos relacionados al lugar de intervención y/o escena de los hechos. Dicho formulario será gestionado por el personal competente en procesamiento de la escena, quien lo conservará como respaldo de las actuaciones realizadas.

6.1.2. Segunda Fase: Actuación al momento de trasladar especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados.

a) Traslado de especies de flora silvestre vivas

Para el traslado de especies de flora vivas, se deberá adoptar las medidas de manejo asegurando que las especies se mantengan hidratadas y en condiciones adecuadas para su supervivencia. El traslado deberá realizarse a los medios de conservación y manejo ex situ autorizados por la Autoridad Competente y con las capacidades para recibir flora silvestre viva.

b) Traslado de especies de fauna silvestre vivas

Para el traslado de especies de fauna vivas, se deberá adoptar las medidas de manejo y contención dispuestas en el Protocolo para la Protección de Animales Silvestres en Procesos de Retención y Decomiso, y demás normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

El transporte del o los especímenes retenidos al Medio de Conservación y Manejo ex situ debe ser







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 84 de 108 |

realizado por el personal encargado de la retención, y se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El traslado del o los especímenes debe ser realizado por el personal a cargo del proceso, el cual debe estar capacitado para esta actividad bajo un manejo que asegure el bienestar animal dependiendo de la especie. Para el traslado deberá tomar en cuenta el tipo de jaula, sustrato, perchas, y aislamiento de factores climáticos de acuerdo a la especie y cualquier otra medida necesaria.
- Se deberá realizar un acompañamiento continuo al o los especímenes para verificar su estado durante todo el trayecto, realizando cada cierto tiempo paradas que permita evaluar sus condiciones y proveer las medidas de soporte necesarias (remover estímulos visuales, promover bienestar térmico, brindar oxígeno, sustrato adecuado, etc.)

c) Traslado de Productos y/o sus derivados de flora y/o fauna silvestre

Para el traslado de productos y/o derivados de fauna silvestre, debe diferenciarse según sean muestras secas o húmedas. Las muestras secas se preservarán de los insectos o microorganismos y de la humedad con bolsas de gel de sílice, embaladas cuidadosamente en fundas de papel y luego en cartones. Si se trata de muestras húmedas, se colocarán en frascos o cajas herméticas, que luego serán embaladas en cajas de cartón, para su transportación, con su respectivo etiquetado.

Para el traslado de muestras de flora silvestre, estas serán prensadas con papel periódico y preservadas con alcohol al 70%.

La o las muestras obtenidas de flora y/o fauna silvestre para análisis genético deben ser trasladadas de manera inmediata para su análisis. Dichas muestras deberán ser conservadas de preferencia con una cadena de frío y/o en alcohol al 70%. Si no es posible mantener las condiciones de preservación de la muestra, el tiempo de traslado no deberá exceder las 48 horas a partir de la toma de la misma.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 | | |
|----------|---------------------------------|--|--|
| Versión: | 1.0 | | |
| Página: | 85 de 108 | | |

Sin perjuicio de lo anterior, es importante que se mantengan registros de los tiempos y lugares de almacenamiento de las muestras y se los complete o actualice en el registro de cadena de custodia de forma periódica y cronológica.

d) Traslado de cadáveres de fauna silvestre y/o elementos constitutivos

Para el levantamiento del cadáver de la o las especies de fauna silvestre, se adoptarán las medidas y procedimientos conforme lo establecido en la "Norma Técnica: Levantamiento de Cadáveres de Fauna Silvestre In Situ", expedida por la Autoridad Ambiental Nacional, en su versión más actual, tomando en consideración la complejidad anatómica, fisiológica y los cambios diferenciales que producen algunas especies tras su muerte, por lo que se tendrá especial atención en los fenómenos cadavéricos, heridas o indicios entomológicos que pueden ser visualizados.

Los servidores de la Policía Nacional con atribuciones en materia ambiental realizarán el Acta de Levantamiento del cadáver de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3. De igual forma les corresponde coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para la actuación del médico veterinario forense o quien ejerza sus funciones, a fin de garantizar la trazabilidad del registro del cadáver.

El cadáver será trasladado en un vehículo, procurando las mejores condiciones de preservación, desde la escena hasta el sitio establecido, designado o autorizado para realizar la necropsia forense, en cumplimiento con la trazabilidad de la cadena de custodia.

Nota: De forma excepcional, en los casos que en la escena no se encuentren servidores policiales con atribuciones en materia ambiental, el primer respondiente tendrá a su cargo el levantamiento del cadáver, conforme la "Norma Técnica: Levantamiento de Cadáveres de Fauna Silvestre In Situ" expedida por la Autoridad Ambiental, en su versión más actual. Dicha Acta tendrá la misma validez legal que aquella levantada por los servidores de la Policía Nacional con atribuciones en materia ambiental.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 | | |
|----------|---------------------------------|--|--|
| Versión: | 1.0 | | |
| Página: | 86 de 108 | | |

e) Embalaje técnico del cadáver de fauna silvestre y/o elementos constitutivos

El cadáver de fauna silvestre deberá ser manipulado aplicando las normas de bioseguridad, colocándolo de manera adecuada en la bolsa o funda de traslado, para ello se deberá tomar en consideración los siguientes pasos:

Cuando se encuentran en la escena, los elementos constitutivos deberán ser colectados de manera minuciosa evitando su daño, alteración, destrucción, pérdida, contaminación, así como preservando los indicios o evidencias que pudieran contener.

Deberán ser embalados individualmente en materiales apropiados para su preservación de la humedad y microorganismos como cartón, funda plásticas de cierre hermético, bolsa de papel, sobres, etc., igualmente serán colocados de preferencia en envases herméticos o en cajas de cartón limpias y secas, que eviten su destrucción parcial o total durante el transporte. En el escenario ideal, se deberán manejar con sustancias sugeridas por especialistas para su preservación.

6.1.3. Tercera fase: Análisis de fauna y/o flora silvestre muerta.

Para los análisis taxonómicos, genéticos y forenses de la fauna y/o flora silvestre, se requieren procedimientos técnicos y científicos según las actuaciones que disponga la autoridad competente.

La práctica de necropsia a la especie de fauna silvestre muerta, será realizada por un médico veterinario o el profesional designado por la Autoridad Competente. En caso de encontrarse durante la misma, indicios vinculantes al hecho que se investiga, serán levantados y entregados mediante un nuevo "Formulario único de cadena de custodia", a los funcionarios de la Policía Nacional para su ingreso en un centro de acopio.

En la siguiente tabla se detallan los procedimientos técnicos más comunes, teniendo en cuenta la intervención multidisciplinaria de diferentes ramas forenses







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 | | |
|----------|---------------------------------|--|--|
| Versión: | 1.0 | | |
| Página: | 87 de 108 | | |

Tabla 1: Intervención general de especialidades y nivel de participación.

| Rama | Profesional | Participación |
|----------------------|--|--|
| Patología Forense | Médico Veterinario | Ejecución de la necropsia forense, reconocimiento externo e interno del cadáver de fauna cadavérica, exámenes complementarios, identificación y aproximación al intervalo post mortem. En su informe deberá constar las muestras que hayan sido tomadas y en caso de ser necesario sugerir a que laboratorio forense del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, deben enviarse, iniciando la cadena de custodia. Respectivamente se debe indicar la disponibilidad de álbum fotográfico. |
| Biología Forense/ | Especialista en biología: Terrestre -botánica y/o zoología; o Marina | Manejo y recolección de indicios biológicos, técnicas de procesamiento para indicios biológicos en el campo forense, toma de muestras ADN, reserva de alícuotas para procesamiento de ADN, manejo de cadena de custodia, diferenciación de fluidos aplicando luces fluorescentes, y preparación para las audiencias. |
| Botánica | Especialista en Botánica | Manejo y recolección de indicios botánicos, técnicas de procesamiento para indicios botánicos en el campo forense, manejo de cadena de custodia, técnicas para identificación de especies. Análisis de trazas botánicas. Preparación para las audiencias. |
| | Ingeniero Forestal | Manejo y recolección de indicios forestales maderables y |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 | | |
|----------|---------------------------------|--|--|
| Versión: | 1.0 | | |
| Página: | 88 de 108 | | |

| | | no maderables, técnicas de procesamiento para indicios en el campo forense, manejo de cadena de custodia, técnicas para identificación de especies. Análisis de caracterización. Preparación para las audiencias. |
|---------------------|---|--|
| Genética Forense | Ingeniero en Biotecnología, Genetista, o afines | Identificación de especies a nivel molecular, estudio de la transmisión de los caracteres hereditarios y análisis del polimorfismo o variabilidad genética aplicada a los problemas judiciales. Preparación para las audiencias. |

Estas ramas forenses operan sus procesos de acuerdo con diversas etiologías y su decisión técnica varía según la causa y manera de muerte y el estado de descomposición de la flora o fauna, para definir un estándar integral forense de actuación.

Actuación en caso de necesitar prórroga para determinar la causa de muerte (necropsia forense), análisis y/o exámenes complementarios

Cuando el profesional a cargo de la necropsia, análisis y/o demás exámenes forenses complementarios requiera una prórroga para la presentación de sus informes, solicitará a Fiscalía el tiempo perentorio.

6.1.4. Cuarta Fase. Destino Final de las especies de flora y/o fauna silvestre vivas, muertas, elementos constitutivos, productos y/o derivados.

Los destinos finales posibles previstos en la normativa nacional para especies de fauna silvestre estarán a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional, son los siguientes:

 Para especies de fauna vivas: liberación inmediata, cautiverio definitivo en medios de conservación ex situ debidamente autorizados, repatriación, descarte a través de eutanasia, entre otros.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 | | | |
|----------|---------------------------------|--|--|--|
| Versión: | 1.0 | | | |
| Página: | 89 de 108 | | | |

- Para especies de fauna muertas, partes constitutivas, productos y/o derivados: entierro sanitario, incineración, taxidermia, repatriación, entre otros.
- Para el caso de carne de monte y /o pesca blanca: entierro sanitario, incineración, descarte o donación debidamente justificada.

Los destinos finales posibles previstos en la normativa nacional para especies de flora silvestre son los siguientes:

- Para especies de flora vivas: traslocación, trasplante, descarte, repatriación, entre otros.
- Para especies de flora muertas: compostaje, incineración o donación debidamente justificada, repatriación, entre otros.
- Para especies maderables: destrucción o donación debidamente justificada.

El fiscal solicitará al juez de la causa, que disponga a la Autoridad Ambiental Nacional determine el destino final para los especímenes, productos y/o derivados de flora y/o fauna silvestre. La Autoridad Ambiental Nacional determinará, de forma justificada, el destino final más idóneo para los especímenes de fauna viva, priorizando su supervivencia, salud y bienestar animal, conforme lo establecido en la "Norma Técnica para la Liberación o Traslocación de individuos de Vida Silvestre retenida, rescatada o nacida en cautiverio", expedida por la Autoridad Ambiental Nacional en su versión más actual.

Nota: De considerarse necesario, y principalmente para los casos en que la liberación inmediata sea urgente, la autoridad competente solicitará se conserve una muestra genética de la o las especies vivas y/o muertas de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados, a fin de garantizar la coincidencia de los indicios y/o evidencias a futuro, en cuanto a especie y/o demás estudios genéticos requeridos.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 1.0 | | | |
|----------|--|--|--|--|
| Versión: | | | | |
| Página: | 90 de 108 | | | |

7. Anexos

Anexo 1: Formulario Único de Cadena de Custodia

| SISTEMA ES | SPECIALIZADO INTEGRA | AL DE INVESTIG | ACIÓN, DE N | 1EDICINA LEGAL | Y CIENCI | AS FORENSE |
|-----------------------|--|----------------|-------------|----------------|----------|------------|
| CODIGO: | FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA | | | | | |
| Edición N° 01 | Pág. 1 | | | | | Pág. 1 |
| INFORMA | ACIÓN GENERAL | | | | | |
| Institución, (o perso | na): | | | | Caso N° | |
| Servidor que intervi | ene: | | | | | |
| Autoridad Compete | nte: | | | | | |
| _ugar del Hecho: | | Publico (|) | Privado (|) | |
| Zona/Subzona: | | | Distrito: | | | |
| Circuita: | Subairauita | | | | | |

Circuito: Dirección: Coordenadas: Fecha: Hora: Tipo de hecho: Altura: Tipo De Suelo: Arenoso () - Calizos () - Tierra () - Arcilloso () - Rocoso () - Mixto () - Otros () Especifique: Retención: Bioma Actual: Bosque Montañoso Occidental () - Páramo () - Matorral Interandino () -

Bosque Montaño Oriental () - M. Costeros () - Mar Abierto () - M. Islas Oceánicas () - SI: () NO: () M. Corales tropicales () - Otros () Especifique:

DATOS DEL INDICIO / EVIDENCIA / BIEN INCAUTADO

| Tipo: Indicio () Evidencia () Bien (| () Número: | Embalaje utilizado: | | |
|--|------------------|---------------------|--|--|
| Vivo() - Muerto() - Elemento Constitutivo () - Productos o derivados() - Físicos() - Biológicos() - Químico() | | | | |
| Clasificaciones Biológicas: Vertebrado () Invertebrado () Flora () | | | | |
| Sexo: M () - H ()- NO | O ID () Tamaño: | Volumen: Peso: | | |
| Estado De Desarrollo Biológico: Neonato () Juvenil() Adulto () Geriátrico() | | | | |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 | | | |
|----------|---------------------------------|--|--|--|
| Versión: | 1.0 | | | |
| Página: | 91 de 108 | | | |

| Especies: | | Estado de Conservación: | | | |
|--|----------------------|--|--|--|--|
| Angiospermas () - Gimnospermas () - Ave () - Mamífero () | |) Colapsado (CO) () - En Peligro Crítico (CR) () | | | |
| - Reptil () - Fauna Marina () - Peces () - Anfibios () | | En Peligro (EN) ()- Vulnerable (VU) () | | | |
| Artrópodos () – Moluscos () - Anélidos | | | nenazado (NT) () - Preocupación Menor | | |
| - Cnidarios () - Poríferos () - Platelmintos () - Nemátodos () | | - 1877 - 1978 (1978年 1978年 - 1978年 | | | |
| - Otros () Especifique: | | | No Evaluado (NE) () | | |
| Estado: Bueno () Regular () Malo () | Orgánico () Inorg | ánico () | Perecible: Si () No () | | |
| Localización del Indicio: | Detalle del Indicio: | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | 9 | | | | |
| Sellado por: | N° cin | a de segu | ridad: | | |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 92 de 108 |

| | INSTITUCIÓN | GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS | C.C./C.I./PA | мотічо | FIRMA DE RESPONSABILIDAD |
|---------|---------------|---------------------------|--------------|----------------------|--------------------------|
| ENTREGA | | | | Custodia | |
| RECIBE | | | | Peritaje Traspaso | |
| ENTREG | A: FECHA Y HO | PRA: | OFICIO: | | |
| OBSER\ | VACIONES: | | | | |
| | INSTITUCIÓN | GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS | C.C./C.I./PA | MOTIVO | FIRMA DE RESPONSABILIDAD |
| ENTREGA | | | | Custodia Peritaje | |
| RECIBE | | | | Traspaso | |
| ENTREC | GA: FECHA Y I | HORA: | OFICIO: | 7 | |
| OBSER\ | VACIONES: | | | | |
| | INSTITUCIÓN | GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS | C.C./C.I./PA | MOTIVO | FIRMA DE RESPONSABILIDAD |
| ENTREGA | | | | Custodia Peritaje | |
| RECIBE | | | | Traspaso 🗌 | |
| ENTREC | GA: FECHA Y I | HORA: | OFICIO: | | |
| | | | OFICIO. | | |
| OBSER\ | VACIONES: | | | | |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 93 de 108 |

Anexo 2: Hoja de Responsabilidad del Lugar de los Hechos

HOJA DE RESPONSABILIDAD DEL LUGAR DE LOS HECHOS

| | | DATOS DE LA AUTO | RIDAD QUE CONOCE D | E LA INSPECCIÓN (| OCULAR TÉCNI | CA | | |
|-----------------|-------------------|----------------------|----------------------|-------------------|-----------------|--------------|-----------------|----|
| FUNC | CIONARIO JUDICIAL | | APELLIDOS Y NOMBE | RES | | ACTIVIDAD / | DILIGENCIA | |
| FISCA | L | | | | ASIST | 10 | NO ASISTIO | |
| JUEZ | | C.C. | F. | | DISPL | JSO | | |
| | UNIDAD | | | | | | | |
| | | FORMA D | E COMUNICACIÓN COM | I LA AUTORIDAD JU | IDICIAL | | | |
| TEL | ÉFONO DE CONTAC | то | CORREO | ELECTRONICO | | | | |
| | | DAT | OS DEL LUGAR DE LOS | HECHOS Y PROCE | DIMIENTO | | | |
| | FECHA: | COORDENADAS: | | H. NOTIFICACION: | H. SALIDA: | H. LLEGADA: | H. FINALIZACIÓN | N: |
| ES | | | | | | | | |
| ERAL | ZONA: | SUB ZONA: | DISTRITO: | CIRCUIT | Ö: | SUB (| CIRCUITO: | |
| DATOS GENERALES | | | | | | | | |
| DA | | <u> </u> | | 1 | | N° CA | ASA O SOLAR: | |
| | DIRECCIÓN: | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | DEDAOL | NAS O FUNCIONARIOS | OU ICIAL ES OUE EUTE | FOANILA FOOTNA | N. INIIGIO DE L | N INODECCIÓN | | |
| | PERSON | NAS O FUNCIONARIOS I | OLICIALES QUE EN IR | EGAN LA ESCENA A | AL INICIO DE LA | AINSPECCION | • | |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 94 de 108 |

| HORA | INSTITUCIÓN/ UNIDAD | APELLIDOS Y NOMBRES | CEDULA CIUDADANIA | N° TELEFONICO | FIRMA DE RESPONSABILIDAD |
|------|------------------------|---|------------------------|------------------|-----------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | OBSERVACIONES | | | | |
| | TRANSFER | ENCIA DE LA ESCENA POR PARTE DEL PERSON/ | AL DE I.O.T. AL TERMII | NO DE LA INSPEC | CIÓN |
| HORA | INSTITUCIÓN/ UNIDAD | APELLIDOS Y NOMBRES | CEDULA CIUDADANIA | N° TELEFONICO | FIRMA DE RESPONSABILIDAD |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | OBSERVACIONES | | | | |
| | RESPONSA | ABLES DE LA INSPECCION DEL LUGAR DE LOS H | ECHOS E INICIO DE C | ADENA DE CUSTO | DIA |
| | | | | | |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 95 de 108 |

| C.C. | C.C. | C.C. | |
|-------|-------|-------|--|
| Telf. | Telf. | Telf. | |
| Firma | Firma | Firma | |

| IOTA: | |
|-------|--|
| | |
| | |

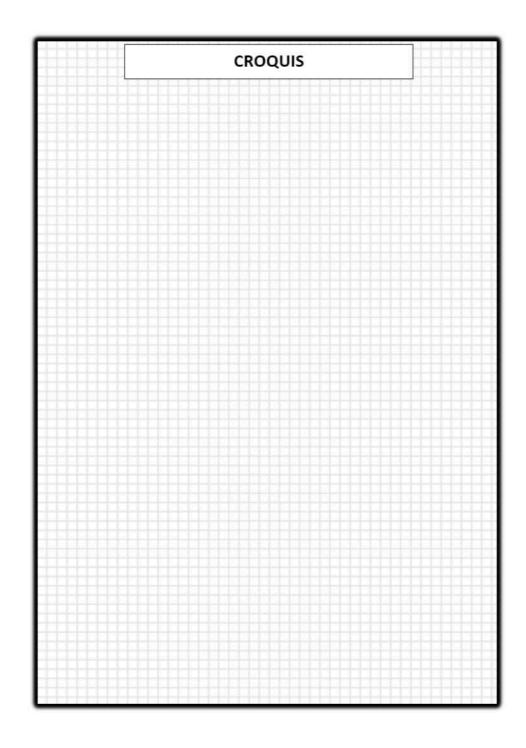






Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 96 de 108 |









Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 97 de 108 |

Anexo 3: Acta de Levantamiento de Cadáver de Flora y Fauna Silvestre



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

UNIDAD NACIONAL DE POLICIA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE



| | UNIDAD NACIONAL DE POLICÍA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE |
|---------------|---|
| CODIGO: | ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE |
| NUMERO DE ACT | A: |

| FECHA PROCEDIM | ENTO: | | H.C | RA PROCEDII | HENTO: | | |
|-------------------|----------------------------|-----------------------|----------|-------------|---------|----------|--|
| AUTORIDAD COMP | 10.00 | | nc | MA PROCEDII | HICHIO: | | |
| AUTORIDAD AMBI | 2000 | | | | | | |
| N° C.I: AUTORIDAD | | | | | | | |
| CONTACTO DE AU | | Estate and the second | | - | FN: | | |
| CORREO ELECTRO | | | | | .FR. | | |
| CASO REPORTADO | | HOTORIDAL | Ambienta | k-1 | | | |
| NOMBRES DEL PR | The Park State of the Park | NDIENTE- | | | | | |
| ZONA: | MEN NEST O | epicrete. | | | | | |
| SUBZONA: | | | | | | | |
| DISTRITO: | | | | | | | |
| CIRCUITO: | | | | | | | |
| SUBCIRCUITO: | | | | | | | |
| DIRECCIÓN LEVAN | TAMIENTO: | | | | | | |
| LUGAR DE REFER | | | | | | | |
| COORDENADAS U | IM DEL HECH | 10. X. | | . Y: | | | |
| ALTURA: | m occ neon | | | 1.11 | | | |
| HUMEDAD: | | | | | | | |
| RELIEVE: | | | | | | | |
| TIPO DE SUELO: A | RENOSO | CALIZOS | TIERRA | ARCILLOSO | ROCOSO | міхто | |
| BIOMA AL QUE PE | RTENECE LA | ESPECIE: 7 | ERRESTRE | 1 | | ACUÁTICO | |
| TIPO DE BIOMA: | | | | | | | |
| TEMPERATURA: | | | | | | | |
| RETENCIÓN: | SI | N | 10 | | | | |
| RESCATE: | SI | | 10 | | | | |
| | UE): | | | | | | |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

CARACTERÍSTICA DE ESPECIE 3: CARACTERÍSTICA DE ESPECIE 4:

PESO APROX:

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 1.0 | |
|----------|--|--|
| Versión: | | |
| Página: | 98 de 108 | |

| CODIGO: | ACTA DE L | EVANTAMIENTO | DE CADÁVER DE | ELOPA V FAL | INA CII VECTO |
|--------------------|--------------|---------------|---------------|-------------|---------------|
| | | EVANIAMIENIC | DE CADAVER DE | PLORA I PAL | NA SILVES IN |
| NUMERO DE ACTA | | | | | |
| | DE LA ESPI | ECIE DE FLO | RAY FAUNA S | ILVESTRE | |
| NOMBRE COMÚN: | | | | | |
| NOMBRE CIENTÍFICO: | | | | | |
| REINO: | | | | | |
| CLASE: | | | | | |
| FAMILIA: | | | | | |
| GÉNERO: | | | | | |
| ESPECIE: | | | | | |
| SINÓNIMOS: | | | | | |
| DISTRIBUCIÓN: | | | | | |
| CARACTERÍSTICAS: | | | | | |
| ESTADO DE CONSERV | ACIÓN: | | | | |
| FECHA DE LA MUERTI | E: | HORA DE LA MU | ERTE (APROX): | | |
| | | | | | |
| 3 DATOS | DEL PRESU | INTO INFRAC | TOR | | |
| NOMBRES DEL INFRA | CTOR: | | | | |
| N° C.I: | | | | | |
| REGISTRA ANTECEDE | NTES: | | | | |
| REGISTRA ORDEN DE | | | | | |
| 4 DATOS | DEL CADA | /ER | | | |
| 4.1 EXAMEN VISUAL | EXTERNO DEL | CADÁVER | | | |
| ESPECIES: AVE | MAMÍFERO | REPTIL | FAUNA MARINA | FLORA | INSECTO |
| CLASIFICACIONES E | HOLÓGICAS: | VERTEBRADO | W. C. | INVERTEBRAD | 00 |
| CONDICIÓN CORPOR | RAL: | | | | |
| TEMPERATURA COR | PORAL: | | | | |
| CARACTERÍSTICA D | E ESPECIE 1: | | | | |
| CARACTERÍSTICA D | | | | | |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 99 de 108 |

| | UNID | AD NACIONAL | DE POLICÍA I | DE PROTEC | CIÓN DEL AN | IBIENTE |
|---------------|--|--------------|--------------|-------------------|-------------|------------|
| CODIGO: | ODIGO: ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER DE FLORA Y FAUNA SILVESTRI | | | Y FAUNA SILVESTRE | | |
| NUMERO DE AC | CTA: | | | | | |
| SEXO: M | F | NO ID | | | | |
| ESTADO DE DES | ARROLL | O BIOLÓGICO: | NEONATO | JUVENIL | ADULTO | GERIÁTRICO |
| HERIDAS: | | | | | | |
| FENÓMENOS CA | DAVÉRIC | OS: TEMPR | ANOS | | DESTRI | UCTORES |

4.2 INDICIOS DE RELEVANCIA ENCONTRADOS EN EL SITIO DEL SUCESO

| TIPO INDICIO | DESCRIPCIÓN | UBICACIÓN | ESTADO | QYT |
|--------------|-------------|-----------|--------|-----|
| ESTIMONIAL | | | | |
| DOCUMENTAL | | | | |
| FÍSICAS | | | | |
| ANALÍTICAS | | | | |
| OTROS | | | | |
| OTROS | | | | - |
| OTROS | | | | |
| | | | | |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 1.0 | |
|----------|--|--|
| Versión: | | |
| Página: | 100 de 108 | |

| | UNIDAD NACIONAL DE POLICÍA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE |
|---------------|---|
| CODIGO: | ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE |
| NUMERO DE ACT | A: |

4.3 ENTREGA DEL CADAVER

| GRADO | NOMBRES | SERVICIO POLICIAL | FUNCIÓN | FIRMA | |
|-------------------|---------|-----------------------|---------|-------|--|
| | | | | | |
| NUMERO CELULAR | | CORREO ELECTRÓNICO | | | |

4.4 ENTREVISTA

| NOMBRES DEL ENTREVISTADO: | |
|------------------------------|--|
| Nº C.I: | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

100







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 101 de 108 |

| UNIDAD NACIONAL DE POLICÍA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE | | |
|---|---|--|
| CODIGO: | ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE | |
| IUMERO DE ACTA | | |
| 1.5 GRÁFICO TÉCNI | | |
| CROQUIS PANORAM | ico | |
| CROQUIS DE LA ESC | ENA | |
| | | |







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 102 de 108 |

| | UN | IDAD NACIONA | L DE POLICÍA DE PRO | TECCIÓN DEL AN | MBIENTE |
|-------------------|------------|-----------------|--|-------------------|---------------------|
| CODIGO | : | ACTA DE LEV | ANTAMIENTO DE CAD | ÁVER DE FLORA | Y FAUNA SILVESTRE |
| NUMERO D | E ACTA: | | | | |
| 5 D | ATOS CO | MPLEMENT | ARIOS DEL PROC | CEDIMIENTO | |
| DETALLAR DO | CUMENTO | S GENERADOS P | OR LA AUTORIDAD AME | BIENTAL | |
| N° DE INFOR | ME DE IDEN | TIFICACIÓN DE V | IDA SILVESTRE: | | |
| Nº DE ACTO | ADMINISTR/ | ATIVO: | | | |
| Nº DE ACTA D | E RETENCI | ÔN DE VIDA SILV | ESTRE, ELEMENTOS CO | INSTITUTIVOS Y MU | JESTRAS BIOLÓGICAS: |
| MEDIO DE CO | NSERVACIÓ | N Y MANEJO EX | SITU RESPONSABLE: | | |
| RESPONSABL | E DE LA NE | CROPSIA: | | | |
| NUMERO DE A | | | | | |
| 6 FI | RMAS DE | E RESPONSA | ABILIDAD | 17.000 | |
| GRADO | NOMBRES | | SERVICIO POLICIAL | FUNCIÓN | FIRMA |
| | | | | | |
| | | | | | |
| NUMERO | | | CORREO | | C.I: |
| CELULAR | | | ELECTRÓNICO | | |
| GRADO | NOMBRES | | SERVICIO POLICIAL | FUNCIÓN | FIRMA |
| | | | Accessed to the control of the control | | |
| | | | | | |
| NUMERO CELULAR | | | CORREO ELECTRÓNICO | | C.I: |
| CELULAR | | | ELECTRONICO | | |
| INSTITUCION | NOMBRE | Š | SERVICIO | FUNCIÓN | FIRMA |
| | | | | | |
| | | | e e | | C.I: |
| NUMERO CELULAR | | | CORREO ELECTRÓNICO | | |
| | | | | 1.814.11 | AND D |
| INSTITUCIÓN | NOMBRE | S | SERVICIO | FUNCIÓN | FIRMA |
| | | | | | |
| MUNESO | | | concre | | C.I: |
| NUMERO CELULAR | | | CORREO ELECTRÓNICO | | |

102







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 103 de 108 |

8. Bibliografía

- Alvear t., María Luisa. 2012. La Cadena de Custodia en el Código de procedimiento penal ecuatoriano. Universidad de Palermo. España
- CITES. Disposición de especímenes vivos confiscados https://cites.org/esp/imp/disposal of confiscated specimen/disposal of live specimens
- Código Integral Penal, COIP Registro Oficial Suplemento 392. Reformado en febrero de 2021 https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP act feb-2021.pdf
- Cómo conservar animales muertos https://www.vivelanaturaleza.com/ecologia/como-conservar-animales-muertos/
- Consejo de la Judicatura Ecuador. 2020. Manual de catálogo de especialidades Periciales
 https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/MANUAL%20DE%20CATALOGO%20DE%20

 ESPECIALIDADES%20PERICIALES%20SEPTIEMBRE%202018.pdf
- Conceptos de indicios, evidencias y pruebas. Abogados penalistas de Madrid https://www.dexiaabogados.com/
- Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres (CITES). CoP 17. 2016. Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal. https://cites.org/sites/default/files/reports/S-Guidelines-IllegalTR.pdf
- Clave para entender el tráfico ilegal de animales silvestres <u>Clave para entender el trafico</u> de fauna silvestre-Peru.pdf







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 104 de 108 |

- Fiscalía General del Estado del Ecuador. 2014. Manuales, protocolos, instructivos y
 formatos del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias
 forenses. Registro Oficial No 318. Protocolo del centro de Acopio. Pgs. 242-2444
 https://www.fiscalia.gob.ec/area-de-cadena-de-custodia/
- https://www.fiscalia.gob.ec/wpcontent/uploads/2014/08/files archivos%20AC COIP%20073%20FGE Area%20de%20Cad ena%20de%20Custodia 14 Protocolo del Centro de Acopio.pdf
- Fiscalía General del Estado del Ecuador. 2014. Manuales, protocolos, instructivos y formatos del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses. Registro Oficial No 318. Instructivo para la toma de muestras biológicas. Pp. 228-231
- Fiscalía General del Estado del Ecuador y Policía Judicial. 2023. Manual de Procedimientos Investigativos. Registro Oficial Suplemento 238. <u>Suplemento al Registro Oficial No. 238</u> (<u>registroficial.gob.ec</u>)
- Fiscalía General del Estado del Ecuador. 2022. Manual del Subsistema de Investigación
 Técnico Científica en Materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre Peritajes que se
 llevan a cabo a nivel nacional.
- MANUAL-PERITAJES-SITC-FINAL-2022.pdf Fiscalía General del Estado del Ecuador. 2014.
 Manuales, protocolos, instructivos y formatos del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses. Registro Oficial No 318. Manual de cadena de custodia. Pgs.203-217.
- https://www.fiscalia.gob.ec/area-de-cadena-de-custodia/







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 105 de 108 |

- https://www.fiscalia.gob.ec/wpcontent/uploads/2014/08/files archivos%20AC COIP%20073%20FGE Area%20de%20Cad ena%20de%20Custodia.pdf
- Fiscalía General de la Nación de Colombia. 2004. Manual de Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia para el Sistema penal acusatorio.
- Resolución 6394 de 2004 Fiscalía General de la Nación Colombia (redjurista.com)
- Fiscalía General de la Nación de Colombia. 2018. Manual del Sistema de Cadena de Custodia, versión 4. www.fiscalia.gov.co
- Gobierno de Guatemala. Consejo Nacional de Áreas Protegidas. 2013. Normativo para el Manejo y Funcionamiento de Colecciones de Fauna Silvestre.
- Normativo colecciones fauna silvestre.pdf (cbd.int)
- Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. 2017. Guía para la identificación de especies de fauna silvestre sujetas al tráfico y comercialización ilegal de carne de monte.
 Recomendaciones para su manejo emergente. MAE, WCS, GEF, PNUD. Quito, 224 pp.
- Ministerio de Justicia y derechos Humanos de la república de Argentina. 2017. Programa
 Nacional de Criminalística. Sistema Argentino de Información Jurídica. Manual de Procedimiento para la Preservación del Lugar del Hecho y la Escena del Crimen.
- https://www.mpf.gob.ar/capacitacion/files/2015/07/Manual-Criminalistica.pdf
- Ministerio de Justicia y derechos Humanos de la república de Argentina. 2017. Programa
 Nacional de Criminalística. Manual de actuación en el lugar del hecho y/o escena del
 delito, incluye protocolo unificado de los ministerios públicos de la república de Argentina.
 Guía para el relevantamiento y conservación de la evidencia.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 106 de 108 |

- http://www.jus.gob.ar/media/3262227/Manual2017.pdf
- Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Dirección Nacional e Biodiversidad.
 2020. Lineamientos de bioseguridad para las retenciones, rescates y liberaciones de fauna silvestre durante el estado de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 en Ecuador Continental.
- Ministerio del Ambiente. 2020. Lineamientos de bioseguridad para las retenciones, rescates y liberaciones de fauna silvestre durante el estado de emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19, en Ecuador continental. Subsecretaria de Patrimonio Natural. Dirección de Biodiversidad.
- Ministerio de Salud Pública de Ecuador. 2017. Acuerdo Ministerial 0084. Registro Oficial 034. Lineamientos Técnicos para Manejo de Muestras Biológicas y Químicas. 5pg.
- Acuerdo-ministerial-84.pdf (controlsanitario.gob.ec)
- Ministerio Público de Perú. Comisión de Reglamentos y Directivas internas del Ministerio Público. 2006. Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de bienes incautados.
- Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos, Materiales, Evidencias y
 Administración de Bienes Incautados Informes y publicaciones Ministerio Público
 Fiscalía de la Nación Plataforma del Estado Peruano (www.gob.pe)
- Ministerio de Justicia y derechos Humanos de la república de Argentina. 2015. Manual de procedimiento del sistema de cadena de custodia. La Nación Argentina https://www.mpf.gob.ar/capacitacion/files/2015/07/Cadena-de-Custodia.pdf







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 107 de 108 |

- Zamora Gustavo, 2015. Universidad de Salta de Argentina. Manual de cadena de custodia.
 https://www.academia.edu/16104180/MANUAL DE CADENA DE CUSTODIA
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC). 2009. La escena del Delito y las pruebas materiales, sensibilización del personal no forense sobre su importancia.
- <u>La escena del delito y las pruebas materiales (unodc.org)</u>
 https://www.unodc.org/documents/scientific/Crime scene Ebook.Sp.pdf
- Oficina Regional para Centro América y el Caribe de las Naciones Unidas contra la droga y el delito en panamá (UNODC-ROPAN). 2021. Guía para el procesamiento del lugar de los hechos.
- Guia para el Procesamiento del lugar de los hechos.pdf (unodc.org)
- Policía Nacional de Perú. 2009. Manual de criminalística. Dirección de Criminalística.
 Actualizado 2016.
- PNP Manual Criminalistica | PDF | Testigo experto | Policía (scribd.com)
- Policía Nacional del Ecuador. Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
 Subsistema de Investigación Técnico Científica en Materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2022. Manual del Subsistema de Investigación Técnico Científica en Materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre Peritajes que se llevan a cabo a nivel nacional.
- MANUAL-PERITAJES-SITC-FINAL-2022.pdf (cienciasforenses.gob.ec)
- Policía Judicial de Ecuador. Consejo Directivo de la Policía Judicial. 2007. Manual de la Cadena de Custodia. Registro Oficial No. 156.







Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

| Código: | CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2024-001 |
|----------|---------------------------------|
| Versión: | 1.0 |
| Página: | 108 de 108 |

- Registro Oficial No. 156 (registroficial.gob.ec)
- WCS. 2021.Comercio en línea de fauna silvestre: Análisis de plataformas y especies comercializadas en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú
- · Comercio-en-linea-de-fauna-silvestre.pdf